

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA,
CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EL
DÍA 6 SEIS DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL
DIECINUEVE, A PARTIR DE LAS 10:00 DIEZ HORAS,
EN EL SALÓN DE PLENOS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

TOMÁS AGUILAR ROBLES,
DANIEL ESPINOSA LICÓN,
ANTONIO FLORES ALLENDE,
GUILLERMO VALDEZ ANGULO,
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,
ARCELIA GARCÍA CASARES,
MAUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,
JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS,
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,
GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ,
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,
JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS,
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ,
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ,
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,
ARMANDO RAMÍREZ RIZO y
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Justificándose a los Señores Magistrados

CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (quien se encuentra en la Sala desempeñando asuntos de su cargo como Magistrado.)

ROGELIO ASSAD GUERRA (por estar atendiendo asuntos personales)

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bienvenidos sean Señoras y Señores Magistrados, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el 6 seis de agosto de

2019 dos mil diecinueve; en primer término, preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Presidente, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación de las Actas de:
 - a) Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve.
 - b) Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se pregunta a Ustedes, Señoras y Señores Magistrados, si se autoriza el anterior Orden del Día; en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 21 veintiún votos a favor.

----- A C U E R D O: -----
Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 6 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación de las Actas de:
 - a) Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 09 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve.
 - b) Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 11 once de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.

4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el primer punto del Orden del Día, se somete a su consideración la

DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 9 NUEVE DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no hay observación al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 9 nueve de julio del 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: A continuación, se somete a su consideración la

DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 11 ONCE DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no hay observación al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 21 veintiún votos a favor y 1 abstención.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS por no haber asistido, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria

Extraordinaria, celebrada el día 11 once de julio del 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos con el segundo punto de la orden del día que es

INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: La Presidencia el día de hoy no tiene nada que informar; pasamos al tercer punto de la orden del día, que es

INFORME DE LAS HONORABLES SALAS:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual se le concede el uso de la voz al Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, Presidente de la Primera Sala.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Gracias, Presidente; la Primera Sala por mi conducto no tiene nada que informar, solo que feliz regreso a labores, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, igualmente; enseguida, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Segunda Sala, Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias, Señor Presidente, buenos días compañeras, compañeros; señor Presidente, la Segunda Sala no tiene nada que informar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas Gracias. A continuación, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Tercera Sala, el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Gracias Presidente, en esta ocasión, la Tercera Sala no tiene asuntos pendientes por informar. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; enseguida, se le concede en uso de la voz al Presidente de la Cuarta Sala, el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.

Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO: Gracias Presidente; la Cuarta Sala por mi conducto, no tiene nada que informar; es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, tiene el uso de la voz la Magistrada ARCELIA GARCIA CASARES, integrante de la Quinta Sala.

Magistrada ARCELIA GARCIA CASARES: Gracias Señor Presidente; por el momento la Quinta Sala, no tiene nada que informar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; enseguida, tiene el uso de la voz el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, integrante de la Sexta Sala.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Gracias Señor Presidente, únicamente para justificar la inasistencia del señor Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien se encuentra desempeñando su cargo como Magistrado, en su oficina.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, con todo gusto, se hace la constancia, por favor para justificar.

Enseguida tiene el uso de la voz el Magistrado JOSE DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS, Presidente del Séptima Sala.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Con su venia Señor Magistrado Presidente, distinguidas personalidades que integran este Honorable Colegio; en este momento, la Séptima Sala no tiene asunto pendiente, es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Se le concede el uso de la voz al Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, Presidente de la Octava Sala.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Muchas gracias señor Presidente, buenos días a todos mis compañeras, compañeros, los integrantes de la Octava Sala por mi conducto, no tienen asuntos pendiente que ponderar el día de hoy, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias a usted. A continuación, se le concede el uso de la voz, a la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, Presidenta de la Novena sala.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Gracias señor Presidente, en esta ocasión la Novena Sala por mi conducto, no tiene nada que informar; gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, a continuación, se le concede el uso de la voz al Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, Presidente de la Décima Sala.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Muy amable Señor Presidente, buenos días. En esta ocasión, los integrantes de la Décima Sala por mi conducto no tenemos punto alguno que tratar a este Cuerpo Colegiado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; finalmente, se le concede el uso de la voz al Magistrado ARMADO RAMÍREZ RIZO, Presidente de la Décima Primera Sala.

Magistrado ARMADO RAMÍREZ RIZO: Gracias señor Presidente, solo para informar que en el inter de las vacaciones, de acuerdo a la circular emitida, no se recibió ningún asunto de los contemplados en la circular Señor Presidente; en segundo término, se justifique al Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, en virtud de estar atendiendo asuntos personales; es cuanto Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, hacemos constar tal situación por favor. Concluido el punto número tres, pasamos al cuarto que es

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se le concede el uso de la voz al Señor Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias señor Presidente, para efectos informativos, el día de ayer se circuló en el correo intranet de las señoras Magistradas, de los señores Magistrados, así como de manera impresa, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos relativas a los juicios de amparo promovidos por el [No.1] ELIMINADO el nombramiento [50], [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], por los CC. [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1] así como por el [No.7] ELIMINADA la afiliación sindical [30], el [No.8] ELIMINADA la afiliación sindical [30], [No.9] ELIMINADA la afiliación sindical [30], el [No.10] ELIMINADA la afiliación sindical [30], el [No.11] ELIMINADA la afiliación sindical [30], y de la [No.12] ELIMINADA la afiliación sindical [30]; también con el escrito del [No.13] ELIMINADO el nombramiento [50] en Retiro [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual manifiesta su conformidad con el pago recibido por concepto de haber por retiro, con el oficio PS/CJ/81/2019, procedente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco a través del cual hace del conocimiento de este tribunal las fechas su periodo vacacional, y finalmente con el oficio signado por el Diputado JOSÉ HERNAN CORTES BERUMEN, con el cual informa sobre el periodo de días inhábiles del Congreso del Estado de Jalisco.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de cuentas que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos; para efecto de tenerlas por recibidas y darnos por enterados. Si no hubiera observaciones al respecto. En votación electrónica se pregunta si se

aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio 9935/2019, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado de la queja 304/2019, promovida por el [No.15] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual, notifica que admitió el citado recurso de queja, interpuesto en contra del auto de 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en autos del juicio de amparo 2576/2017.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterados de su contenido, así como agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 9935/2019, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado de la queja 304/2019, promovida por el [No.17] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual, notifica que admitió el citado recurso de queja, interpuesto en contra del auto de 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en autos del juicio de amparo 2576/2017; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio 34434/2019, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 2576/2017, promovido por el [No.19] ELIMINADO el nombramiento [50]. [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual, notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, desechó de plano la recusación interpuesta por el quejoso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 34434/2019, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 2576/2017, promovido por el [No.21] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual, notifica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, desechó de plano la recusación interpuesta por el quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con los oficios 23983/2019, 23984/2019 y 23985/2019 procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducidos de los autos del juicio de Amparo 2564/2016-I, promovido por [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], el [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1] y el [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1] todos del Estado de

Jalisco; mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que se ordena cerrar la dilación probatoria y se procede a señalar las DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE, para el verificativo de la audiencia de alegatos en el incidente innominado, a fin de determinar el monto actualizado, relativo al pago de haber por retiro del quejoso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta y darnos por enterados de sus contenidos, así mismo glósense en su momento procesal oportuno al Toca 63/2016. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 23983/2019, 23984/2019 y 23985/2019 procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducidos del juicio de Amparo 2564/2016-I, promovido por [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1], el [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] y el [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], todos del Estado de Jalisco; mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que se ordena cerrar la dilación probatoria y se procede a señalar las 10:37 diez horas con treinta y siete minutos del 22 veintidós de julio de 2019 dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de alegatos en el incidente innominado, a fin de determinar el monto actualizado, relativo al pago de haber por retiro del quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con los oficios 31154/2019, 31155/2019 y 31157/2019 procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de

Documento para versión electrónica.

Trabajo en el Estado de Jalisco, deducidos de los autos del juicio de Amparo 2550/2016, promovido por [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], el [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] y el [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1] todos del Estado de Jalisco; mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad, que el Quejoso interpone recurso de revisión contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo citado en renglones que anteceden.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido los oficios de cuenta y darnos por enterados de sus contenidos, así mismo glósense en su momento procesal oportuno al Toca 19/2017. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 31154/2019, 31155/2019 y 31157/2019 procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducidos de los autos del juicio de Amparo 2550/2016, promovido por [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], el [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] y el [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], todos del Estado de Jalisco; mediante el cual hace del conocimiento que el quejoso interpone recurso de revisión contra la sentencia, por lo tanto ordena su remisión al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno para la substanciación del medio de impugnación; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio 30945/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo 1477/2019-III, promovido por [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]; en el que señala como acto reclamado, el acuerdo de 12 de junio de 2019, emitido por la Presidencia de este Tribunal, en el que se determina la cantidad liquida a pagarse a favor del quejoso; mediante el cual, requiere a la autoridad responsable, para efecto de que rinda el informe justificado dentro del término de 15 días; teniendo al Supremo Tribunal de Justicia del Estado como tercero interesado; finalmente, señala para que tenga verificativo la audiencia constitucional, las 9:31 horas del 5 de agosto de 2019.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, por 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 30945/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo 1477/2019-III, promovido por [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]; en el que señala como acto reclamado, el acuerdo de fecha 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de este Tribunal, en el que se determina la cantidad liquida a pagarse a favor del quejoso; y requiere a la autoridad responsable, para efecto de que rinda el informe justificado; señalándose la audiencia constitucional para las 9:31 nueve horas con treinta y un minutos del 5 cinco de agosto de 2019 dos mil diecinueve; teniendo al Supremo Tribunal de Justicia del Estado como tercero interesado; dándonos

por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio 3599/2019, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo 736/2019, promovido por [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra del [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otra autoridad; mediante el cual, notifica que admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa, en contra de la resolución definitiva emitida el 16 de abril de 2019, dentro del procedimiento laboral 6/2018 del índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, del Supremo Tribunal de Justicia.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y agréguese al toca correspondiente, para que surta los efectos legales a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 3599/2019, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo 736/2019, promovido por [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra del [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otra autoridad; mediante el cual, notifica que admitió a trámite la demanda de amparo directo en contra de la resolución definitiva emitida el 16 dieciséis de abril del año en curso, dentro del procedimiento laboral 6/2018 del índice de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, del Supremo Tribunal de Justicia; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de

antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio 19891/2019, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 1276/2019, promovido por el [No.47] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica, que NEGÓ la suspensión definitiva, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 19891/2019, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 1276/2019, promovido por el [No.49] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica, que NEGÓ la suspensión definitiva, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio 26407/2019, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,

derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 1234/2019, promovido por el [No.51] ELIMINADA la afiliación sindical [30], [No.52] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica que NEGÓ la suspensión definitiva, respecto de las autoridades responsables con domicilio en esta ciudad, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo y respecto de las autoridades que residen fuera de esta ciudad, difirió la celebración de la audiencia incidental, señalando las 9:33 nueve horas con treinta y tres minutos del 15 quince de julio del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 26407/2019, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 1234/2019, promovido por el [No.54] ELIMINADA la afiliación sindical [30], [No.55] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica que NEGÓ la suspensión definitiva, respecto de las autoridades responsables con domicilio en esta ciudad, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo y respecto de las autoridades que residen fuera de esta ciudad, difirió la celebración de la audiencia incidental, señalando las 9:33 nueve horas con treinta y tres minutos del 15 quince de julio del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De

conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con los oficios 33451/2019 y 35177/2019, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 1247/2019-VII, promovido por el [No.57]_ELIMINADA_la_afiliación_sindical_[30], contra actos de este [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]al de Justicia y otras autoridades; mediante los cuales, notifica que NEGÓ la suspensión definitiva, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo, la cual, fue recurrida por la parte quejosa mediante la interposición del recurso de revisión.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y ordenar se agreguen al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 33451/2019 y 35177/2019, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 1247/2019-VII, promovido por el [No.59]_ELIMINADA_la_afiliación_sindical_[30], contra actos de este [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]ticia y otras autoridades; mediante los cuales, notifica que NEGÓ la suspensión definitiva, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo, la cual, fue recurrida por la parte quejosa mediante la interposición del recurso de revisión; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio 19064/2019, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1267/2019, promovido por el [No.61] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica que la parte quejosa, interpuso recurso de queja, en contra del auto de 24 de junio del año en curso, que desechó parcialmente la demanda de amparo.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 19064/2019, procedente del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1267/2019, promovido por el [No.63] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica que la parte quejosa, interpuso recurso de queja, en contra del auto de 24 veinticuatro de junio del año en curso, que desechó parcialmente la demanda de amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con los oficios 22920/2019 y 25481/2019, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 1215/2019, promovido por la [No.65] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades;

Documento para versión electrónica.

mediante los cuales notifica que NEGÓ la suspensión definitiva, respecto de esta Soberanía y otras autoridades, difiriendo la celebración de la audiencia incidental, respecto de diversas responsables, señalando las 10:15 diez horas con quince minutos del 29 veintinueve de julio del año en curso, para la celebración de la audiencia incidental.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y ordenar se agreguen al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, por 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios los oficios 22920/2019 y 25481/2019, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto 1215/2019, promovido por la [No.67] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales notifica que NEGÓ la suspensión definitiva, respecto de esta Soberanía y otras autoridades, difiriendo la audiencia incidental, respecto de diversas responsables, para las 10:15 diez horas con quince minutos del 29 veintinueve de julio del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el escrito signado por el [No.69] ELIMINADO el nombramiento [50] en Retiro [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], con el carácter de quejoso en el juicio de amparo 2301/2018 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado; mediante el cual manifiesta su conformidad con

el pago de \$5,909,155.14 (cinco millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 14/100 m.n) menos la retención que corresponde al Impuesto Sobre la Renta, lo que resulta en un monto de \$5,452,311.31 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos once pesos 31/100 m.n), que se realizó a su favor por concepto de haber por retiro, ocurso que quedó ratificado ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el escrito de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se comunique lo anterior a la Autoridad Federal, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el [No.71] ELIMINADO el nombramiento [50] en Retiro [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1], con el carácter de quejoso en el juicio de amparo 2301/2018 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado; mediante el cual manifiesta su conformidad con el pago de \$5,909,155.14 (cinco millones novecientos nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 14/100 m.n) menos la retención que corresponde al Impuesto Sobre la Renta, lo que resulta en un monto de \$5,452,311.31 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos once pesos 31/100 m.n), que se realizó a su favor por concepto de haber por retiro, ocurso que quedó ratificado ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido, comuníquese lo anterior a la Autoridad Federal, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio PS/CJ/81/2019, procedente de la Procuraduría Social del

Estado de Jalisco; mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo del 12 doce de junio de de 2019 dos mil diecinueve, referente al primer periodo de vacaciones para todos los servidores públicos de la Procuraduría Social, el cual será del 16 dieciséis al 29 veintinueve de julio del 2019 dos mil diecinueve; en las áreas que cubran Juzgados Penales y del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Mixtos, Familiares, Civiles y Especializados en Justicia Integral para Adolescentes, se establecerán los siguientes periodos:

a) Primer periodo: Del 16 dieciséis al 29 veintinueve de julio de 2019 dos mil diecinueve.

b) Segundo periodo: Del 05 cinco al 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

El personal que deberá cubrir los periodos anteriores será determinado por el Procurador, Subprocuradores y Directores Generales de la Procuraduría Social.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio PS/CJ/81/2019, procedente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco; mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo del 12 doce de junio de 2019 dos mil diecinueve, referente al primer periodo de vacaciones para todos los servidores públicos de la Procuraduría Social, el cual será del 16 dieciséis al 29 veintinueve de julio del año en curso; en las áreas que cubran Juzgados Penales y del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Mixtos, Familiares, Civiles y Especializados en Justicia Integral para Adolescentes, se establecerán los siguientes periodos:

a) Primer periodo: Del 16 dieciséis al 29 veintinueve de julio de 2019 dos mil diecinueve.

b) Segundo periodo: Del 05 cinco al 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

El personal que deberá cubrir los periodos anteriores será determinado por el Procurador, Subprocuradores y Directores Generales de la Procuraduría Social; dándonos por enterados de su contenido, comuníquese lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio sin número, signado por el Diputado JOSÉ HERNAN CORTES BERUMEN, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco; mediante el cual, notifica que en Acuerdo Legislativo AL-110-LXII-19, se estableció como periodo de días inhábiles en esa Soberanía, del 29 veintinueve de julio al 02 dos de agosto y del 05 cinco al 09 nueve de agosto, reanudando labores el día 12 doce de agosto del presente año.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterados de su contenido; lo anterior, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio sin número, signado por el Diputado JOSÉ HERNAN CORTES BERUMEN, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco; mediante el cual, notifica que en Acuerdo Legislativo AL-110-LXII-19, se estableció como periodo de días inhábiles en esa Soberanía, del 29 veintinueve de julio al 02 dos de agosto, y del 05 cinco al 09 nueve de agosto, reanudando labores el día 12 doce de agosto del presente año; dándonos por enterados de su

contenido, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos de acuerdo.- Se da cuenta con el oficio 35637/2019, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, derivado del juicio de amparo 1665/2019-V, promovido por [No.73] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra del [No.74] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otra autoridad; en el que señala como acto reclamado, la omisión de emitir acuerdo sobre la admisión de pruebas ofrecidas por el quejoso el 6 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, así como sobre los escritos presentados ante la responsable, los días 4 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, y la omisión de continuar con el procedimiento laboral 2/2018, promovido por el impetrante de amparo, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza; mediante el cual, notifica que admitió la demanda de amparo y requiere, a las responsables para efecto de que dentro del término de 15 quince días, rindan el informe justificado correspondiente.

Finalmente comunica que se señalan las 9:40 nueve horas con cuarenta minutos, del 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional; sin que se tramite incidente de suspensión, por no haber sido solicitado expresamente el quejoso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, se autorice a la Presidencia de este Tribunal, para que rinda el informe justificado, acompañando las constancias que lo apoyen, dentro del término concedido para tal efecto, con fundamento en el ordinal 117 de la Ley de Amparo; finalmente, agréguese el oficio de cuenta al toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrés votos a favor.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 35637/2019, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, derivado

del juicio de amparo 1665/2019-V, promovido por [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del [No.76] ELIMINADO el nombre completo [1] y otra autoridad; en el que señala como acto reclamado, la omisión de emitir acuerdo sobre la admisión de pruebas ofrecidas por el quejoso el 6 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, así como sobre los escritos presentados ante la Responsable, los días 4 cuatro de diciembre del año próximo pasado y 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, y continuar con el procedimiento laboral 2/2018, promovido por el impetrante de amparo, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza; mediante el cual, notifica que admitió la demanda de amparo y requiere, a las responsables para efecto de que dentro del término legal, se rinda el informe justificado correspondiente.

Finalmente, comunica que se señalan las 9:40 nueve horas con cuarenta minutos del 10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; sin que se tramite incidente de suspensión; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza a la Presidencia para que rinda el informe justificado, acompañando las constancias que lo apoyen, dentro del término concedido para tal efecto, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 29601/2019, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 1554/2019, promovido por [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1] y otra autoridad; en el que señala como acto reclamado, la omisión de emitir sentencia definitiva en el procedimiento laboral con número de expediente 4/2015 del índice de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza; mediante el cual, notifica que admitió la demanda de amparo y requiere, a las responsables para efecto de que dentro del término de 15 quince días, rinda el informe justificado correspondiente.

Por otra parte, hace del conocimiento que tiene al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con el carácter de tercero interesado.

Finalmente comunica que señala, las 9:24 nueve horas con veinticuatro minutos del 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional; sin que se tramite incidente de suspensión, por no haber sido solicitado expresamente el quejoso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, se autorice a la Presidencia de este Tribunal, para que rinda el informe justificado, acompañando las constancias necesarias que lo apoyen, dentro del término concedido para tal efecto, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo; finalmente, agréguese el oficio de cuenta al toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad por lo dispuesto además por el ordinal 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba, APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 29601/2019, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, derivado del juicio de amparo 1554/2019, promovido por [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra del [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y otra autoridad; en el que señala como acto reclamado, la omisión de emitir sentencia definitiva en el procedimiento laboral con número de expediente 4/2015 del índice de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza; notifica que admite la demanda de amparo y requiere para que se rinda el informe justificado correspondiente.

Por otra parte, hace del conocimiento que tiene al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con el carácter de tercero interesado.

Documento para versión electrónica.

Finalmente comunica que señala, las 9:24 nueve horas con veinticuatro horas del 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional; sin que se tramite incidente de suspensión, por no haber sido solicitado expresamente; dándonos por enterados de su contenido, autorícese a la Presidencia de este Tribunal, para que rinda el informe justificado, acompañando las constancias que lo apoyen, dentro del término concedido para tal efecto, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo; finalmente, agréguese el oficio de cuenta al toca correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con el oficio 34344/2019 procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido de los autos del Juicio de Amparo 1518/2018, promovido por el [No.81] ELIMINADO el nombramiento [50] en Retiro [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1]; mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad, que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente comunicado, cumpla a cabalidad la ejecutoria para que se realice el pago al hoy Quejoso, de la cantidad que por concepto de haber por retiro le corresponde esto es \$4,426,389.89 (cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos ochenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional).

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración de ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido e instruir al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para que haga los movimientos necesarios dentro de las partidas, para realizar el pago de Haber de retiro al Quejoso, para con ello cumplir con la ejecutoria del fallo protector. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 34344/2019 procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del Juicio de Amparo 1518/2018, promovido por el [No.83] ELIMINADO el nombramiento [50] en Retiro [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1]; mediante el cual hace del conocimiento, que dentro del término de cinco días, cumpla a cabalidad la ejecutoria, esto es, para que se realice el pago al quejoso, por la cantidad que por concepto de haber por retiro, le corresponde siendo \$4,426,389.89 (cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos ochenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional); dándonos por enterados de su contenido, e instrúyase al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para que haga los movimientos necesarios dentro de las partidas de remanentes de ejercicios anteriores, para cumplir con la ejecutoria del fallo protector. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con el oficio 25216/2019, suscrito por el Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias, Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido de los autos del juicio de amparo 1318/2019, promovido por [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual, solicita que le sean proporcionadas copias certificadas solicitadas por [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante recurso presentado el 9 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, lo cual debe realizarse dentro del plazo que no exceda de 10 diez días, así mismo se reprograma la audiencia constitucional y se toma nota que se señalan para la celebración, las 11:00 once horas del 17 dieciséis de Agosto del 2019 dos mil diecinueve, siendo las siguientes documentales :

a) Copia certificada del escrito signado por los ciudadanos [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1], dirigido a su señoría,

Documento para versión electrónica.

mediante el cual solicitamos, se determine la cuantía correspondiente al Haber por Retiro, que legalmente nos corresponde a cada uno, y una vez determinada se procede a su liquidación, respecto al cargo que ejercieron como Magistrados de este Tribunal de Justicia.

b) Copia certificada del acuerdo que recayó a la solicitud referida en el párrafo precedente, de fecha 11 once de Noviembre de 2014 dos mil catorce.

c) Copia certificada del oficio número 02-1176/2016 de fecha 15 quince de Junio de 2015 dos mil quince, dirigido al Magistrado en retiro [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1].

d) Copias certificadas en su caso, de las constancias que acrediten fehacientemente el pago por concepto de Haber de Retiro que le corresponden a [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1] en el cargo de Magistrado el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinado en la cuantía de \$1,300,862.09 (un millón trescientos mil ochocientos sesenta y dos 09/100 Moneda Nacional.), siendo el cálculo respectivo, por concepto del citado Haber por parte de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales en apoyo a la Presidencia de éste Tribunal, por concepto de Haber por retiro.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterados de su contenido, facultar a la Presidencia para que se envíen las copias solicitadas por la autoridad federal dentro del término otorgado y glosarlo al Toca 24/2019. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 25 veinticinco votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 25216/2019, procedente del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias, Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del juicio de amparo 1318/2019, promovido por [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual, solicita que le sean proporcionadas copias certificadas solicitadas por [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1],

Documento para versión electrónica.

mediante ocurso presentado el 9 nueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, lo cual debe realizarse dentro del plazo que no exceda de diez días, así mismo se reprograma la audiencia constitucional para las 11:00 once horas del 16 dieciséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, siendo las siguientes documentales :

a) Copia certificada del escrito signado por los ciudadanos

[No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
 [No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
 [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
 [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
 [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
 [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y
 [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

dirigido a su señoría, mediante el cual solicitamos, se determine la cuantía correspondiente al Haber por Retiro, que legalmente nos corresponde a cada uno, y una vez determinada se procede a su liquidación, respecto al cargo que ejercieron como Magistrados de este Tribunal de Justicia.

b) Copia certificada del acuerdo que recayó a la solicitud referida en el párrafo precedente, de fecha 11 once de Noviembre de 2014 dos mil catorce.

c) Copia certificada del oficio número 02-1176/2016 de fecha 15 quince de Junio de 2015 dos mil quince, al Magistrado en retiro [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

d) Copias certificadas en su caso, de las constancias que acrediten fehacientemente el pago por concepto de Haber de Retiro que le corresponden a [No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en el cargo de Magistrado el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinado en la cuantía de \$1,300,862.09 (un millón trescientos mil ochocientos sesenta y dos mil 09/100 M.N.), siendo el cálculo respectivo, por concepto del citado Haber por parte de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales en apoyo a la Presidencia de éste Tribunal, por concepto de Haber por retiro; **dándonos por enterados de su contenido, y envíense las copias solicitadas por la autoridad federal dentro del término**

otorgado para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos infamativos de acuerdo.- Se da cuenta con el oficio 33647/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1607/2019, promovido por [No.107] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], contra actos del [No.108] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], todos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual notifica que admitió la demanda de amparo y requiere a las Responsables a fin de que rindan el informe justificado, señalando para la celebración de la audiencia constitucional las 09:27 nueve horas con veintisiete minutos del 22 veintidós de agosto del presente año.

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la omisión de darle cumplimiento a la resolución final, donde se condenó al pago de salarios caídos y demás prestaciones.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe, al cual, deberán adherirse las diversas Autoridades señaladas como Responsables, dependientes de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, por 22 veintidós votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 33647/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 1607/2019, promovido por [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], contra actos del

[No.112] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1] y
 [No.114] ELIMINADO el nombre completo [1], todos
 del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante
 el cual notifica que admitió la demanda de amparo y
 requiere a las Responsables a fin de que rindan el
 informe justificado, señalando para la celebración de la
 audiencia constitucional las 09:27 horas del 22 de
 agosto del presente año.

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la omisión darle cumplimiento a la resolución final, donde se condenó al pago de salarios caídos y demás prestaciones; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe, al cual, deberán adherirse las diversas Autoridades señaladas como Responsables, dependientes de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con los oficios 611 y 9264/2019, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo e incidente de suspensión 1312/2019-V, promovido por el [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.116] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales notifica que admitió la demanda de amparo y requiere a fin de que se rindan los informes previo y justificado, señalándose la audiencia incidental para las 09:10 nueve horas con diez minutos del 24 veinticuatro de junio del año en curso y la audiencia constitucional para las 10:15 diez horas con quince minutos del 12 doce de julio del presente año.

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala aplicación de la Ley Federal del Trabajo, reformada.

De igual forma, notifica que negó la suspensión provisional de los actos reclamados, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo.

Asimismo, se informa que en términos del acuerdo plenario de fecha 2 dos de octubre de 2015 dos mil quince, en donde se faculta a la Presidencia para que se rindan todos los informes previos

requeridos a este Tribunal como Autoridad Responsable; se rindió el informe previo relativo al citado juicio de amparo, en el sentido de que NO son ciertos los actos reclamados; lo anterior, a fin de dar cumplimiento con los términos establecidos en la Ley de Amparo y no dilatar la impartición de justicia.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados tanto de su contenido, así como del informe previo rendido y facultar a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior en términos de los artículos 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 21 veintiún votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 611 y 9264/2019, procedentes del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo e incidente de suspensión 1312/2019-V, promovido por el [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.118] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante los cuales notifica que admitió la demanda de amparo y requiere a fin de que se rindan los informes previo y justificado, señalándose la audiencia incidental para las 09:10 nueve horas con diez minutos del 24 veinticuatro de junio del año en curso y la audiencia constitucional para las 10:15 diez horas con quince minutos del 12 doce de julio del presente año.

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala aplicación de la Ley Federal del Trabajo, reformada.

De igual forma, notifica que negó la suspensión provisional de los actos reclamados, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo; dándonos por enterados de su contenido,

como del informe previo rendido y facúltese a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con el oficio 31688/2019, procedente de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del juicio de amparo 350/2019, promovido por [No.119] ELIMINADO el nombre completo [1], y en el cual remite copia de la sentencia pronunciada, misma que resuelve en su parte propositiva: 1.- La Justicia de la unión Ampara y Protege a [No.120] ELIMINADO el nombre completo [1], para el efecto de que se deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento administrativo 01/2016, así como todas sus consecuencias jurídicas, debiendo en su caso, reinstalar al quejoso en el cargo que desempeñaba, así como cubrir los salarios que dejó de percibir, debiendo eliminar las anotaciones respectivas, de su expediente personal.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterado de su contenido y se autoriza al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que presente el recurso de revisión contra la sentencia antes citada y agréguese al toca laboral numero 03/2018, para que surtan los efectos legales a los que hubiere lugar, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 31688/2019, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del juicio de amparo 350/2019, promovido por [No.121] ELIMINADO el nombre completo [1], y en el cual remite copia de la sentencia pronunciada, misma

Documento para versión electrónica.

que resuelve : 1.- La Justicia de la unión Ampara y Protege a [No.122] ELIMINADO el nombre completo [1], para el efecto de que se deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento administrativo 01/2016, así como todas sus consecuencias jurídicas, debiendo en su caso, reinstalar al quejoso en el cargo que desempeñaba, así como cubrir los salarios que dejó de percibir, debiendo eliminar las anotaciones respectivas, de su expediente personal; dándonos por enterados de su contenido, autorícese al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que presente el recurso de revisión contra la sentencia antes citada y agréguese al toca laboral numero 03/2018, para que surtan los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 88 de Ley de Amparo y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo, Se da cuenta con el Memorándum, procedente de la Secretaría Particular de la Presidencia de este Tribunal, mediante el cual, remite la impresión del correo electrónico enviado por la Unidad Técnica de Innovación Procesal y Sistema de Justicia Penal del Consejo de la Judicatura Federal, en el que ofrece 5 cinco espacios para Magistrados o Jueces con competencia en Materia Penal de este Poder Judicial, para cursar la Maestría en Proceso Penal Acusatorio, la cual dará inicio el 16 dieciséis de agosto de la anualidad que transcurre, en Ciudad Judicial Federal.

Asimismo, informa que se deberá enviar el listado de los interesados en cursar dicha Maestría, antes del 7 siete de agosto del año en curso.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos tanto el Memorándum de Presidencia como el correo de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se invita a los Magistrados interesados, para que en coordinación con la Presidencia, se realice a la brevedad su registro.

Para ello, instruye a que de manera inmediata, se circule a los Magistrados a los que va dirigido, copia de la invitación para ponernos de acuerdo quien desea asistir; me parece que es un año, viernes y sábados en Ciudad Judicial, si no hubiere manifestaciones al respecto, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el

numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el Memorándum de Presidencia, mediante el cual remite la impresión del correo electrónico enviado por la Unidad Técnica de Innovación Procesal y Sistema de Justicia Penal del Consejo de la Judicatura Federal, en que ofrece 05 cinco espacios para Magistrados o Jueces con competencia en Materia Penal de este Poder Judicial, para cursar la Maestría en Proceso Penal Acusatorio, la cual dará inicio el 16 de agosto de la anualidad que transcurre, en Ciudad Judicial Federal; dándonos por enterados de su contenido, invítese a los Magistrados interesados, para que en coordinación con la Presidencia, se realice a la brevedad el registro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo, se da cuenta con el Memorándum, procedente de la Secretaría Particular de la Presidencia de este Tribunal, mediante el cual, remite la impresión del correo electrónico enviado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, en el que hacen una invitación para participar en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Seguimiento y Evaluación del “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, la cual tendrá verificativo el 6 seis de septiembre de la presente anualidad, a las 10:00 diez horas, en el Instituto de la Judicatura Federal, ubicado en la Ciudad de México, para lo cual, se solicita se designe a 2 dos representantes, a quienes la Suprema Corte apoyará con el pago de sus traslados aéreos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos tanto el Memorándum de Presidencia como el correo de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se autorice la asistencia del de la voz, de la MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, y de la MAGISTRADA CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para participar en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Seguimiento y Evaluación del “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México” y se autorice el pago de viáticos correspondientes. Lo

Documento para versión electrónica.

anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrés votos a favor,

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de la Presidencia de este Tribunal, mediante el cual remite el correo electrónico enviado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza la asistencia del Presidente de este Tribunal, de la MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, y de la MAGISTRADA CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para participar el día 6 seis de septiembre de la presente anualidad, a las 10:00 diez horas, en el Instituto de la Judicatura Federal, ubicado en la Ciudad de México, a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Seguimiento y Evaluación del “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, con el pago de viáticos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Gracias Señor Presidente, solicitar a este Pleno en razón a la invitación que nos llegó, que se autorice la asistencia del Director de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos, al Licenciado PAULO CÉSAR CORREA CASTILLO, ya que, como Usted bien lo sabe, damos y presentamos los informes y los trabajos de lo último que se ésta haciendo en la Comisión; por lo que vale la pena que haya gente también del interior de la Comisión, no sé si ponerlo a consideración de este Pleno, sería todo, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Sí, con todo gusto, me parece oportuno la intervención del Director, incluso nos puede servir como Relatoría para dar seguimiento con todos los acuerdos que se tomen en dicha reunión. Está a consideración de Ustedes la propuesta también de autorizar que asista el 6 seis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, el Director de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para el pago de viáticos correspondientes, en votación electrónica se pregunta si se aprueba,

APROBADO POR MAYORÍA con 18 dieciocho votos a favor, 1 una abstención.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMENEZ, determinó: Autorizar la asistencia del Licenciado PAULO CESAR CORREA CASTILLO, integrante de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos de este Tribunal a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Seguimiento y Evaluación del “Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México”, con el pago de viáticos y traslado correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Ahora, si no existe inconveniente legal alguno, procedemos al sistema electrónico, se propone la designación de Magistrado que integre Quórum el 6 seis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, en la Novena Sala de este Tribunal, en sustitución de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, que arroja la designación del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, para que integre quórum en la Honorable Novena Sala y en los asuntos que hubiera sido designada, el 6 seis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora procedemos al turno para que integre quórum el 6 seis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, en la Séptima Sala de este Tribunal en sustitución de la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, el sistema electrónico arroja la designación de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar a la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, en sustitución de la Señora Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para que integre quórum en la Honorable Séptima Sala y en los asuntos que hubiera sido designada, el 6 seis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos de acuerdo.- Se da cuenta con el oficio DGP/1728/2019 suscrito por las Maestra KARINA LIVIER MACÍAS GUZMAN, Directora General de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual notifica que a partir del 1º primero de agosto de 2019 dos mil diecinueve, los señores Magistrados JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO y SABÁS UGARTE PARRA; empezarán a recibir su pago por jubilación.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados y ante la jubilación de los Señores [No.123] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.124] ELIMINADO el nombre completo [1]y [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1], integrantes de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se les tiene separándose del cargo, a partir del día 1º primero de agosto de 2019 dos mil diecinueve; en consecuencia, comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración para los efectos legales correspondientes y en su oportunidad, se les expida a los citados Magistrados la constancia de baja respectiva.

Y a fin de integrar el quórum respectivo en las Honorables Décima y Quinta Salas de este Supremo Tribunal de Justicia, se designa a las Licenciadas MARÍA ELENA VILLA RUELAS e IRMA LORENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, respectivamente, como Secretarios de Acuerdos de las citadas Salas, actúen en funciones de Magistrado, para efecto de integrar el quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en dichas Salas, por un término que no exceda de 3 tres meses.

De igual forma y con fundamento en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, infórmese al Honorable Congreso de esta Entidad Federativa, que con motivo de la determinación acabada de tomar por esta Soberanía, se han dado

dos vacantes de Magistrado en la Décima y Quinta Salas, ello, a fin de que dicho Ente Legislativo proceda a la elección de nuevos Magistrados, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Finalmente, en virtud de que a los Señores [No.126]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.127]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]y [No.128]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se les tiene separándose del cargo, por los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad, procédase a realizar las gestiones correspondientes, a efecto de que a los acabados de nombrar, les sea entregado el Haber de Retiro a que tienen derecho, en términos del penúltimo párrafo del artículo 61 de la Constitución Política local y de los numerales 241, 242, 243, 244 y 245 de la multicitada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, por 23 veintitrés votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio DGP/1728/2019 suscrito por las Maestra KARINA LIVIER MACÍAS GUZMAN, Directora General de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante el cual notifica que a partir del 1º de agosto de 2019, los señores [No.129]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; empezarán a recibir su pago por jubilación; dándonos por enterados de su contenido y ante la jubilación de los Señores [No.132]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]y [No.134]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], integrantes de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; téngaseles separándose del cargo, a partir del día 1º primero de agosto de 2019 dos mil diecinueve; en consecuencia, comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración para los efectos legales correspondientes y en su oportunidad expídaseles a los citados Magistrados la constancia de baja respectiva.

Y a fin de integrar el quórum respectivo en las Honorables Décima y Quinta Salas de este Supremo Tribunal de Justicia, désignese a las Licenciadas

MARÍA ELENA VILLA RUELAS e IRMA LORENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, respectivamente, para que como Secretarios de Acuerdos de las citadas Salas, actúen en funciones de Magistrado, para efecto de integrar el quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en dichas Salas.

De igual forma y con fundamento en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, infórmesele al Honorable Congreso de esta Entidad Federativa, que con motivo de la determinación tomada por esta Soberanía, se han dado dos vacantes de Magistrado en la Décima y Quinta Salas, ello, a fin de que dicho Ente Legislativo proceda a la elección de nuevos Magistrados, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política Local.

Finalmente, en virtud de que a los Señores [No.135] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.136] ELIMINADO el nombre completo [1]y [No.137] ELIMINADO el nombre completo [1] se les tiene separándose del cargo, por los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad, procédase a realizar las gestiones correspondientes, a efecto de que a los acabados de nombrar, les sea entregado el Haber de Retiro a que tienen derecho, en términos del penúltimo párrafo del artículo 61 de la Constitución Política local y de los numerales 241, 242, 243, 244 y 245 de la multicitada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado FEDERICO HERNANDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Gracias Señor Presidente, es para dos puntos precisamente relacionados con esto; el primero, sería en el sentido de que se autorice la designación de un Secretario Relator por motivo de lo anterior, para los efectos de poder sacar de manera fehaciente los trabajos de la Décima Sala, como todas las Salas lo han venido realizando; en caso de que se nos autorice dicha situación, se me tenga proponiendo para tales efectos a la Licenciada Sandra Karina López Lara.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias Presidente, primeramente comentar que ante el retiro del Señor

Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en plática que hemos sostenido en manera temporal y en tanto se designe Magistrado para que sea ocupado ese cargo dentro de la Quinta Sala, quedaría como Presidente de manera temporal de dicha Sala, la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES; repito, de manera temporal en tanto se designe Magistrado por parte del H. Congreso del Estado, o bien por lo que resta del año, en caso que no se haga dicha designación por interinato y así mismo, también la designación de un Secretario, dado que la Secretaría de Acuerdos ocupará el cargo de Magistrado, de acuerdo a lo que dice nuestra Ley Orgánica y conforme a lo que se ha solicitado por parte de otras Salas, que se encuentran en la misma situación.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien, muchas gracias, me parece oportuna la intervención, entonces se pone a consideración de esta Soberanía la designación de un Secretario para la Quinta Sala y un Secretario para la Décima Sala, en tanto el Honorable Congreso de Jalisco realiza la elección de los Magistrados correspondientes. En votación electrónica se pregunta si se aprueba, APROBADO POR UNANIMIDAD, con 20 veinte votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación como Presidente de manera temporal, de la Quinta Sala, de la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES; por el retiro voluntario del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO que fungía como Presidente de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, se autoriza la contratación de un Secretario Relator por Honorarios Asimilables a Salario sin más prestaciones laborales que solo sueldo, para la Quinta y Décima Sala, respectivamente, a partir del 1° primero de agosto del 2019 dos mil diecinueve y hasta en tanto, se designe Magistrado por parte del Congreso del Estado; gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la citada Ley Orgánica.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Entendido que, como lo comenta el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, queda de manera temporal como Presidente de la Quinta Sala la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, hasta en tanto se haga la designación de Magistrado, por parte del Congreso del Estado.

Adelante Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: El segundo punto que tengo a tratar, es precisamente relacionado con la jubilación del Señor Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, que de manera directa me pidió, dar lectura a un escrito que dirige a este Pleno, el cual reza de la siguiente manera:

“H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Después de meditar profundamente, decidí solicitar mi jubilación ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; la cual me fue concedida a partir del 1º primero de agosto del presente año y fue notificada al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día 2 dos de agosto, por lo que me dirijo a Ustedes por este medio para dejar plenamente mi agradecimiento.

Con infinita tristeza porque ya no podré verlos con frecuencia, disfrutar su agradable compañía y amena plática, no me queda más que agradecer todos sus consejos profesionales y desinteresada ayuda, por haberme dado su amistad y aprecio, muchas gracias Señoras y Señores Magistrados.

La vida para mí, ha sido una buena amiga, porque ha puesto en mi camino a muchas personas que han influido para lograr mis metas, a quienes agradezco profundamente su ayuda y apoyo.

Me inicié en el Poder Judicial como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar a cargo de la Licenciada Irma Becerra Peralta, luego, estuve de Relator en la H. Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, en la ponencia de mi compañero y amigo, Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, para luego estar de Secretario de Acuerdos en el Juzgado Tercero de lo Civil del entonces Primer Partido Judicial, de ahí fui designado Juez Mixto de Zacoalco de Torres, Jalisco, fungiendo en ese entonces como Presidente de este Tribunal, el Magistrado JORGE HUMBERTO CHAVIRA MARTÍNEZ. Transcurrieron 18 dieciocho años como Juez, de los cuales estuve adscrito la mayoría de ellos al Juzgado Cuarto de lo Mercantil.

Con la entrada en vigor de la Ley de Justicia Integral para Adolescentes en el Estado de Jalisco, en el año 2007 dos mil siete, se abrió el espacio para la creación de una Sala nueva especializada en la materia, se abrió el concurso para 3 tres Magistrados y una vez presentados los exámenes correspondientes en la Comisión, que para eso designó el Congreso del Estado de Jalisco, dentro de 74 setenta y cuatro participantes, fuimos designados Magistrados el Licenciado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, el Doctor en Derecho ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, y quien suscribe el presente escrito, y se nos adscribió a la Décima Sala, con especialidad en Justicia Integral para Adolescentes y Penal, estando

como *Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.*

Para mí fue una ardua labor de aprendizaje, pues anterior a esa Ley, los adolescentes en conflicto con la Ley, eran juzgados por una Ley de Reinserción Juvenil promulgada en el año de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, que no permitía medio de defensa alguno para los adolescentes que eran juzgados por un Consejo Paternal que no incluía como requisito que sus integrantes fueren abogados; por eso no solo se aplicó una ley nueva, sino que fue un sistema de justicia integral, que aparte de la función jurisdiccional, nos dio la obligación de supervisar el cumplimiento de las medidas implementadas. Se logró cumplir con el objetivo de esa ley gracias al apoyo y disposición de mis compañeros Magistrados FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, quienes dedicaron todos sus conocimientos y esfuerzo para cumplir con nuestro compromiso, muchas gracias compañeros Magistrados por haberme dado su amistad, y dedicado su conocimiento jurídico para que todo se implementara adecuadamente. Muchas gracias.

Quiero reconocer a todo el personal de base y a los Secretarios Relatores que me acompañaron en estos 12 doce años y medio como Magistrado, puesto que sin su empeño, conocimientos y disposición, no hubiera podido sacar el trabajo que me fue encomendado.

Muchas gracias Presidente RICARDO SURO ESTEVES, por brindarme su amistad, por darme todo su apoyo y comprensión para salir adelante con mi encomienda.

Llegué al cargo de Magistrado con mucho entusiasmo, alegría y disposición para cumplir con la misión que me fue encomendada, y en el tiempo que estuve en este cargo siempre tuve la ayuda comprensión y consejo sincero de todos los compañeros y compañeras Magistradas que estuvieron en activo. Muchas gracias.

El tiempo no se detiene y el derecho es dinámico, ahora estamos implementado un nuevo sistema de justicia contradictorio adversarial, cuya principal premisa es la oralidad, lo que nos hace estar en una fase nueva de estudio y aplicación de la ley, por lo que me siento orgulloso de haber participado y haber abrevado del conocimiento y experiencia de todos Ustedes.

Con el mismo gusto y alegría que tuve cuando inicié, me jubilo, para ahora emprender una tarea diferente, pues pretendo rascarle a la tierra para obtener su fruto, y enseñarle a mis nietos a quererla”.

Muchas, muchas gracias, su amigo Licenciado SABÁS UGARTE PARRA y una firma ilegible.”

Con eso doy cumplimiento a la encomienda, por parte del Señor Magistrado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, muchas gracias, aunque físicamente no esté presente el día de hoy con nosotros el Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, de igual manera solicito que nos pongamos de pie y le brindamos en su ausencia, un minuto de aplausos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, desde aquí, nuestros mejores deseos al Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, que igualmente deja un legado imborrable en nuestra vida profesional y en esta Institución con tantos años de servicio, los mejores deseos en lo personal y a nombre del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Adelante Magistrado MARCELO ROMERO GARCÍA DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias Señor Presidente, son algunas cuestiones que quiero comentar, espero ser breve. Primeramente solicitar, se ordene la expedición de copias certificadas del acta de la Sesión Plenaria celebrada el día 9 nueve de julio de este año; por otra parte, ese día se dieron algunos hechos, que más que una manifestación, se veía provocada una posible agresión, y quiero agradecer, desconozco los nombres de las personas, que veo acompañando siempre a unos Magistrados o personas allegadas a nosotros, que nos brindaron apoyo a algunos Magistrados y a mí en lo particular, para poder ingresar a este recinto sin sufrir ninguna agresión. También agradecer a Comunicación Social, por la difusión que se nos ha entregado de manera muy completa, no solamente por escrito, sino a través de nuestro correo y si fuera posible, también solicitar a Comunicación Social, una compilación de todo lo que se ha publicitado en contra o en ataque del Poder Judicial y del Supremo Tribunal en concreto, una compilación de toda esa información de bien o mal, a partir del 1° primero de mayo de este año, si es que fuera posible, ese es un tema a tratar. La otra cuestión Señor Presidente es solicitar se nos autorice a la Quinta Sala, la designación de Relator para que nos apoye, repito, como se ha venido apoyando en otras Salas, como la manifestó el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, ahora ante la ausencia del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAÍN CAMACHO, y luego finalmente creo que algunos compañeros hemos visto y con todo respeto le solicitamos a Usted Señor Presidente, que de ser posible y de ser viable las finanzas por parte de este Supremo Tribunal y de su sana y buena administración, se retome la posibilidad y de hecho se pueda autorizar que, nuevamente volvamos a contar a partir del 1° primero de agosto, cada uno de los Magistrados que integramos este Supremo Tribunal, con un cuarto Relator, así como su auxiliar, dado que ahorita actualmente creo que las finanzas lo permiten ante la ausencia de 7 siete, físicamente de 7 siete Magistrados, sería esto por honorarios, repito, de un cuarto Relator con su auxiliar correspondiente, como durante mucho tiempo lo tuvimos y que lamentablemente se tuvo que recortar ante la falta de recursos, pero creo que ahora se tendría la posibilidad de que si se autorizara, si

Usted lo ve viable Señor Presidente y si desde luego, las finanzas son viables para ello y con independencia de ello, la designación del Relator que estamos solicitando en la Quinta Sala, ahora ante el Retiro del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAÍN CAMACHO.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, por lo que ve a la copias certificada, se instruya a que a la brevedad; al igual que se instruye a la Dirección de Comunicación Social, hacer la compilación de esa clase de publicaciones, para todos los Magistrados desde el 1° primero de mayo del presente año.

Respecto al tercer punto del Relator adicional a la Quinta sala y así como a la Décima, ya está, lo acabamos de aprobar, ese fue para dos, dos secretarios extras, para cada una de las Salas, ante la ausencia de nuestros compañeros.

Respecto del cuarto o quinto Relator en algunas de las Salas, porque este sería por honorarios, me parece oportuno analizar ya, en esta altura del año judicial, si hay la viabilidad financiera para ello, previo a tomar una determinación, se instruye a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales a que haga el estudio correspondiente, para ver si hay la viabilidad económica, realizar el estudio antes del próximo Pleno, del siguiente martes, analizar si hay la viabilidad económica y que se presente el estudio, antes del próximo Pleno, del siguiente martes.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Señor Presidente le agradezco, solamente señalarle que la futura Presidenta de la Quinta Sala, la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, hará llegar el nombre correspondiente de la persona que ocupará el cargo que se autorice.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Es correcto, por favor, lo que sí quedo sin aprobación en este espacio, el nombramiento por parte del Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, no lo sometimos a consideración, por lo que, en este momento se hace, está la propuesta de nombramiento de la persona que designó la Décima Sala y si no hubiera manifestación al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba.

A ver, adelante Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si Señor Presidente, como se ha venido manejando en situaciones anteriores de las Salas, han sido Secretario Relator por Honorarios.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Es por honorarios y hasta que haya la designación, por parte del Congreso del Estado de Jalisco.

SECRETARIO DE ACUERDOS: Y las propuestas de nombramiento se remiten directamente a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Entonces queda sin votación, una disculpa, y se hace directamente mediante oficio, ambas salas, directamente a la Dirección. Gracias por la aclaración Señor Secretario y continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con los siguientes movimientos de personal de manera directa:

EL MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD EXPEDIDA POR EL IMSS. A FAVOR DE GARCIA PARRA OLIVIA GUADALUPE COMO JEFE DE SECCIÓN CON ADSCRIPCION A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. POR ENFERMEDAD

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE FLORES DIAZ DE LEON LIDIA CATALINA COMO AUDITOR CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE VAZQUEZ MERCADO ANDREA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FLORES DIAZ DE LEON LIDIA CATALINA COMO JEFE DE SECCIÓN INTERINA CON ADSCRIPCION A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE GARCIA PARRA OLIVIA GUADALUPE QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ MERCADO ANDREA COMO AUDITOR INTERINA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE FLORES DIAZ DE LEON LIDIA CATALINA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZALEZ GONZALEZ ANABEL COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. EN

SUSTITUCIÓN DE VAZQUEZ MERCADO ANDREA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

BAJA A FAVOR DE [No.138] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019. POR RENUNCIA.

BAJA A FAVOR DE [No.139] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] COMO OPERADOR INTERINA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUTIÉRREZ ROSAS SARA LETICIA COMO OPERADOR INTERINA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE NAVARRETE ESPARZA ILEANA PAOLAQUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE SANDOVAL RUVALCABA ALMA AURELIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DE HARO AVILA LAURA GUADALUPE COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE GUTIÉRREZ ROSAS SARA LETICIAQUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

EL MAGISTRADO DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN INTEGRANTE DE LA H. PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE VALADEZ LOZA SALVADOR HUMBERTO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VACA ALEJO RAFAEL COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCION DE VALADEZ LOZA SALVADOR HUMBERTO QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL MAGISTRADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA PRESIDENTE DE LA H. TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

BAJA A FAVOR DE [No.140] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] AXEL COMO

AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BARAJAS AVILA VICTOR MARIANO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE SALGADO ANGULO CHRISTIAN AXEL QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERMOSILLO SHERMAN ANDREA NOEMI COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

BAJA A FAVOR DE [No.141] ELIMINADO el nombre completo [1] COMO NOTIFICADOR A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DEL 2019. QUIEN RENUNCIA POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GOMEZ MARTINEZ JOSE COMO NOTIFICADOR A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE AGUILERA NUÑEZ VICTOR OMAR QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE RAMÍREZ MOYA SARA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RAMÍREZ MOYA SARA COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE CASTILLO CORONA ROSA ELENA QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ACEVEDO GAMA DIEGO ARMANDO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE HERNANDEZ DOMINGUEZ MAIRA DENIS QUIEN CAUSÓ BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE CASTILLO CORONA ROSA ELENA .

LA MAGISTRADA MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA INTEGRANTE DE LA H. TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE AGUILERA NUÑEZ VICTOR OMAR COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

EL MAGISTRADO DR. CELSO RODRIGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA H. SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MUÑOZ CHAVEZ NANCY MARGARITA COMO NOTIFICADOR INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RAMOS GARCÍA JOSÉ MIGUEL COMO NOTIFICADOR INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE MUÑOZ CHAVEZ NANCY MARGARITA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE HERNÁNDEZ MEDRANO FAUSTINA.

EL MAGISTRADO FELIPE SANCHEZ MONTES DE OCA INTEGRANTE DE LA H. OCTAVA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE ROBLEDO LÓPEZ FEDERICO COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 05 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. POR ENFERMEDAD

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ LIMÓN MARTA LORENA COMO SECRETARIO RELATOR INTERINA A PARTIR DEL 05 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE ROBLEDO LÓPEZ FEDERICO QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

LA MAGISTRADA VERONICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ PRESIDENTA DE LA H. NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS CON NÚMERO DE FOLIO 712 A FAVOR DE LUA RODRIGUEZ BLANCA ESTELA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 03 AL 30 DE AGOSTO DEL 2019. POR ENFERMEDAD

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORALES LEÓN QUETZALCOATL DANIEL COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 08 AL 30 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE LUA RODRÍGUEZ BLANCA ESTELA QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD.

EL MAGISTRADO DR. ARMANDO RAMÍREZ RIZO PRESIDENTE DE LA H. DECIMA PRIMERA SALA DEL SUPREMO

TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE GARCIA BARAJAS NAYELI COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA BARAJAS NAYELI COMO SECRETARIO AUXILIAR A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE PULIDO MERCADO EVA ELEANET QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

EL MAGISTRADO ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ INTEGRANTE DE LA H. DECÍMA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE COVARRUBIAS FLORES OFELIA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PÉREZ ORTEGA GERARDO COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ÁLVAREZ DEL CASTILLO CHAVEZ ANDREA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORENO ÁLVAREZ ROSA ALEJANDRA COMO TAQUÍGRAFA JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE REYES ALVARADO MIRIAM COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ÁLVAREZ BARBA ANTONIO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Esta a consideración de ustedes, los movimientos de personal directos que nos da cuenta la Secretaría General de Acuerdos, si no hay observación al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 21 veintiún votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD EXPEDIDA POR EL IMSS. A FAVOR DE GARCIA PARRA OLIVIA GUADALUPE COMO JEFE DE SECCIÓN CON ADSCRIPCION A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. POR ENFERMEDAD

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE FLORES DIAZ DE LEON LIDIA CATALINA COMO AUDITOR CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE VAZQUEZ MERCADO ANDREA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FLORES DIAZ DE LEON LIDIA CATALINA COMO JEFE DE SECCIÓN INTERINA CON ADSCRIPCION A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE GARCIA PARRA OLIVIA GUADALUPE QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ MERCADO ANDREA COMO AUDITOR INTERINA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL

2019. EN SUSTITUCIÓN DE FLORES DIAZ DE LEON LIDIA CATALINA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZALEZ GONZALEZ ANABEL COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 23 DE JULIO AL 19 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE VAZQUEZ MERCADO ANDREA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

BAJA A FAVOR DE [No.142] ELIMINADO el nombre completo [1] COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019. POR RENUNCIA.

BAJA A FAVOR DE [No.143] ELIMINADO el nombre completo [1] COMO OPERAOR INTERINA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUTIÉRREZ ROSAS SARA LETICIA COMO OPERADOR INTERINA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE [No.144] ELIMINADO el nombre completo [1] QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE SANDOVAL RUVALCABA ALMA AURELIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DE HARO AVILA LAURA GUADALUPE COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE [No.145] ELIMINADO el nombre completo [1] QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN INTEGRANTE DE LA H. PRIMERA SALA SALA del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE VALADEZ LOZA SALVADOR HUMBERTO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VACA ALEJO RAFAEL COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCION DE VALADEZ LOZA SALVADOR HUMBERTO QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza EL MAGISTRADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA, del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

BAJA A FAVOR DE [No.146] ELIMINADO el nombre completo [1] COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BARAJAS AVILA VICTOR MARIANO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN [No.147] ELIMINADO el nombre completo [1] QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERMOSILLO SHERMAN ANDREA NOEMI COMO TAQUIGRAFA

JUDICIAL A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

BAJA A FAVOR DE [No.148] ELIMINADO el nombre completo [1] COMO NOTIFICADOR A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DEL 2019. QUIEN RENUNCIA POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GOMEZ MARTINEZ JOSE COMO NOTIFICADOR A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE [No.149] ELIMINADO el nombre completo [1] QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE RAMÍREZ MOYA SARA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RAMÍREZ MOYA SARA COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE [No.150] ELIMINADO el nombre completo [1] QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ACEVEDO GAMA DIEGO ARMANDO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE [No.151] ELIMINADO el nombre completo [1] QUIEN CAUSÓ BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE CASTILLO CORONA ROSA ELENA .

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la MAGISTRADA MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA INTEGRANTE DE LA H. TERCERA SALA del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE AGUILERA NUÑEZ VICTOR OMAR COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Presidente de la H. Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MUÑOZ CHAVEZ NANCY MARGARITA COMO NOTIFICADOR INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RAMOS GARCÍA JOSÉ MIGUEL COMO NOTIFICADOR INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE MUÑOZ CHAVEZ NANCY MARGARITA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE HERNÁNDEZ MEDRANO FAUSTINA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA integrante de la H. Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE ROBLEDO LÓPEZ FEDERICO COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 05 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. POR ENFERMEDAD

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ LIMÓN MARTA LORENA COMO SECRETARIO RELATOR INTERINA A PARTIR DEL 05 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE ROBLEDO LÓPEZ FEDERICO QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ Presidenta de la H. Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS CON NÚMERO DE FOLIO 712 A FAVOR DE LUA RODRIGUEZ BLANCA ESTELA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 03 AL 30 DE AGOSTO DEL 2019. POR ENFERMEDAD

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORALES LEÓN QUETZALCOATL DANIEL COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 08 AL 30 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE LUA RODRÍGUEZ BLANCA

ESTELA QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO PRESIDENTE DE LA H. DÉCIMA PRIMERA SALA del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE GARCIA BARAJAS NAYELI COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA BARAJAS NAYELI COMO SECRETARIO AUXILIAR A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE PULIDO MERCADO EVA ELEANET QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ INTEGRANTE DE LA H. DECÍMA PRIMERA SALA del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE COVARRUBIAS FLORES OFELIA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PÉREZ ORTEGA GERARDO COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ÁLVAREZ DEL CASTILLO CHAVEZ ANDREA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORENO ÁLVAREZ ROSA ALEJANDRA COMO TAQUÍGRAFA JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE REYES ALVARADO MIRIAM COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ÁLVAREZ BARBA ANTONIO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO DE ACUERDOS: Finalmente, el día 5 cinco de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se circuló ante todos Ustedes la relación que contiene, los distintos movimientos de personal, tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas de esta Institución. Lo que se informa y comunica a ustedes, para su conocimientos y efectos legales correspondientes.

RELACIÓN DE MOVIMIENTOS QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE **EL DÍA 06 DE AGOSTO DEL 2019.**

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

NOMBRE: **DÍAZ DELGADO SILVIA**

PUESTO: Auxiliar de Intendencia

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Definitivo

VIGENCIA: 22 de Julio al 18 de Agosto del 2019

OBSERVACIONES De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS con número de folio 684. Por enfermedad subsecuente

NOMBRE: **GARCIA CRUZ RAMON JESSUI**

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado

VIGENCIA: 10 al 12 de Julio del 2019

OBSERVACIONES. De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad.

NOMBRE: **REYES SÁNCHEZ LAURA NOEMI**

PUESTO: Auxiliar de Intendencia

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Definitivo

VIGENCIA: 26 de Julio al 22 de Agosto del 2019

OBSERVACIONES De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS con número de folio 699. Por enfermedad.

NOMBRE: **ROBLEDO LOPEZ FEDERICO**

PUESTO: Secretario Relator

ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala

CATEGORÍA: Confianza

Documento para versión electrónica.

NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 15 de Julio al 04 de Agosto del 2019
OBSERVACIONES De acuerdo a las constancias médicas expedidas por el IMSS (la 1era por 07 días, la 2da. por 07 días y la 3era.07 días.) Por enfermedad subsecuente.

NOMBRE: SÁNCHEZ RUVALCABA NORMA LAURA
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Comunicación Social
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 29 de Julio al 02 de Agosto del 2019
OBSERVACIONES De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS con numero de folio 0473.Por enfermedad.

NOMBRE: TORRES MURO MARCELA
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: H. Novena Sala
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 09 al 15 de Julio del 2019
OBSERVACIONES De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS Por enfermedad.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

NOMBRE: VALDEZ ENCISO CARLOS
PUESTO: Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 01 al 31 de Agosto del 2019

Documento para versión electrónica.

OBSERVACIONES Por así convenir a sus intereses.

BAJAS:

NOMBRE: [No.152] ELIMINADO el nombre completo [1]

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado

VIGENCIA: 01 de Agosto del 2019

OBSERVACIONES Quien causa baja por renuncia.

PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE: GONZÁLEZ HERNÁNDEZ IVANA PAULINA

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: H. Sexta Sala

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Interino

VIGENCIA: 01 al 31 de Agosto del 2019

OBSERVACIONES En sustitución de Muñoz Chávez Nancy Margarita quien tiene licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: RAMIREZ MERCADO CARLOS

PUESTO: Auxiliar Técnico de Soporte

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Tecnología de la Información

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Interino

VIGENCIA: 01 al 31 de Agosto del 2019

OBSERVACIONES En sustitución de Mora Guerrero Juan Carlos quien tiene licencia sin goce de sueldo.

Documento para versión electrónica.

NOMBRE: VAZQUEZ LIMÓN MARTA LORENA

PUESTO: Secretario Relator

ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala

CATEGORÍA: Confianza

NOMBRAMIENTO: Interino

VIGENCIA: 15 de Julio al 04 de Agosto del 2019

OBSERVACIONES En sustitución de Robledo López Federico quien tiene constancias de atención médica subsecuentes por enfermedad

NOMBRE: ZARAGOZA NUÑEZ FRANCISCO JAVIER

PUESTO: Auxiliar Administrativo

ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Interino

VIGENCIA: 01 al 31 de Agosto del 2019

OBSERVACIONES En sustitución de Valdez Enciso Carlos quien solicita licencia sin goce de sueldo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, los movimientos de personal que hizo circular todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos, si no hay observación al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrés votos a favor.

----- **ACUERDO:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO DE ACUERDOS: Es todo por parte de la Secretaría, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:, Muchas gracias, pasamos al quinto y ultimo punto del orden del día que es

ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual se le concede el uso de la voz al Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Muy amable Señor Presidente, es con relación a un dictamen de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, por lo que previo a la celebración de la presente sesión se tuvo a bien circular el dictamen que emite precisamente, esta comisión y del que se da cuenta en este acto y es relativo al procedimiento administrativo 6/2016, instaurado en contra de [No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.154]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.155]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.156]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50], [No.157]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50]y [No.158]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] Y como respectivamente, todos adscritos a la Segunda Sala; con motivo de que los integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, pronunciaron la resolución relativa al recurso de queja 118/2016, interpuesta por [No.159]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en contra de la omisión de la referida Sala, al no haber enviado la demanda de amparo, el toca, los autos, la constancia de emplazamiento, ni la certificación correspondiente; por lo que resultó fundada y se interpuso una multa al Magistrado Presidente de dicho órgano, al incumplirse con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, respecto al trámite del juicio de amparo directo.

Ante tal circunstancia, el Presidente de la Sala ordenó una investigación y se levantara el acta administrativa a las personas que resultaran involucradas, por considerar que los hechos podrían encuadrar en algunas de las infracciones previstas en el siguiente artículo.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

“Artículo 200.- Son faltas administrativas de los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

...

II. Retardar el turno de promociones o escritos para su pronto acuerdo;

...

VI. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Juzgado o Tribunal; y”

En efecto, ésta Comisión se avocó al conocimiento del asunto, corrió traslado con el escrito de denuncia y sus anexos a los servidores públicos antes mencionados, solicitándoles contestación por escrito y dando la oportunidad de ofrecer pruebas. Presentando dicha contestación únicamente [No.160]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y

[No.161] ELIMINADO el nombre completo [1] y ofertando la prueba instrumental de actuaciones.

Al ser valoradas las constancias, acuerdos y acta administrativa, no se desprende señalamiento alguno en contra de [No.162] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.163] ELIMINADO el nombre completo [1]; sino que resultó que [No.164] ELIMINADO el nombre completo [1], era la persona responsable del archivo de los expedientes de primera instancia, igualmente tiene asignada la función de elaborar aquellos oficios mediante los cuales habrá de remitirse a los Tribunales Federales, las demandas de amparo, así como los autos de primera y segunda instancia y también, tenía bajo su encargo la obligación de redactar la constancia de notificación de la sentencia reclamada vía juicio de garantías y se logró saber que el [No.165] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.166] ELIMINADO el nombre completo [1] dio de baja el toca penal 905/2013 a la [No.167] ELIMINADO el nombre completo [1] el 29 veintinueve de junio del 2016 dos mil dieciséis; posteriormente, al día en que se receptó la resolución recaída en el recurso de queja que resultó fundada, esto es, el 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, las actuaciones relativas al toca, así como de la demanda de amparo y los autos de primer grado, aún se encontraron en poder del Auxiliar Judicial [No.168] ELIMINADO el nombre completo [1], quien no las remitió como era su deber; con lo que se actualizan las faltas señaladas en las fracciones II y VI del artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En esa tesitura, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, 203 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de proponer se resuelva la controversia a que hacemos referencia, de conformidad con lo siguiente: Se declare NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL [No.169] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.170] ELIMINADO el nombre completo [1] Y LA [No.171] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.172] ELIMINADO el nombre completo [1]. Y por lo que respecta a [No.173] ELIMINADO el nombre completo [1], se acredita su responsabilidad administrativa en las infracciones antes señaladas y se impone como sanción INHABILITACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE JALISCO POR UN AÑO, lapso que contará a partir del 1º primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, fecha en que fue dado de baja de la Institución. Instruyéndose al Director de Administración para que realice el registro correspondiente en su expediente personal.

Cabe hacer mención, sin que resulte aplicable lo previsto por el artículo 221, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que establece como causa de sobreseimiento la separación definitiva del servidor público. Ello es así, toda vez que si bien, a [No.174] ELIMINADO el nombre completo [1], ya no se le dio otro nombramiento, lo cierto es que dicha circunstancia no puede

equipararse a una separación definitiva; dado que la finalización del contrato laboral, no es un impedimento para que vuelva a trabajar o se le contrate nuevamente en esta Institución; por tanto, no se trata de una separación definitiva. Queda a su consideración Señoras y Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, se pone a consideración de Ustedes el dictamen emitido por el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, si no hay observación al respecto. Adelante Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias, solamente una pregunta Magistrado FEDERICO HERNANDEZ CORONA, ¿es de cuando era Presidente de la Sala el Magistrado JUAN JOSE RODRÍGUEZ LÓPEZ, cierto?

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Si.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no hay observación al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR MAYORÍA, con 19 diecinueve votos a favor y 3 tres abstenciones.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados ANTONIO FLORES ALLENDE, GUILLERMO VALDEZ ANGULO y la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 06/2016, promovido por [No.175]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.176]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y [No.177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

VISTOS para dictaminar el expediente número 06/2016, por medio del cual se substanció el Procedimiento Administrativo incoado en contra de los Servidores Públicos [No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.179] ELIMINADO el nombre completo [1] Y
 [No.180] ELIMINADO el nombre completo [1], como
 [No.181] ELIMINADO el nombramiento [50],
 [No.182] ELIMINADO el nombramiento [50] y
 [No.183] ELIMINADO el nombramiento [50]

respectivamente, todos adscritos a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; encontrándose debidamente integrada la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, se procede al análisis de las constancias que obran en autos.

R E S U L T A N D O

1.- El 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 4167/2016, suscrito por el Magistrado Maestro JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ, entonces Presidente de la Segunda Sala de este Tribunal, mediante el cual adjuntó copias certificadas del toquita 905/2013, el acta administrativa del 12 doce de agosto del 2016 dos mil dieciséis, para que se incoara el procedimiento administrativo en contra de los Servidores Públicos

[No.184] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.185] ELIMINADO el nombre completo [1] Y
 [No.186] ELIMINADO el nombre completo [1], como
 [No.187] ELIMINADO el nombramiento [50],
 [No.188] ELIMINADO el nombramiento [50] y
 [No.189] ELIMINADO el nombramiento [50] respectiva
 mente, todos adscritos a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-

2.- Mediante acuerdo del 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión tuvo por recibido el oficio citado en el párrafo que precede, con el acta administrativa y sus anexos; registrándose en el libro de gobierno el procedimiento administrativo con el número 06/2016, se avocó a su conocimiento y trámite; se ordenó enviar una copia del acta y anexos a los servidores públicos referidos, para que formularan en lo individual un informe sobre los hechos y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes; asimismo, se solicitó a la Dirección de

Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales sus reportes históricos.

3.- El 28 veintiocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, se recibieron los oficios STJ-RH-427/16, STJ-RH-429/16 Y STH-RH-430/16, signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los que se desprenden los reportes de movimientos de los Servidores Públicos en comento, el Kárdex y copias de sus últimos nombramientos.-

4.- Por acuerdo del 02 dos de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos los informes presentados por [No.190]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] [No.191]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] y [No.192]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] [No.193]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50], mediante los cuales dan contestación a la queja entablada en contra y ofrecen como prueba la instrumental de actuaciones.-

5.- En el proveído del 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete, se admitieron las pruebas ofrecidas por los servidores públicos encausados, siendo únicamente la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; asimismo se señalaron las 11:00 once horas del 11 once de abril del 2017 dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, prevista en el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, misma que no se celebró por no haber sido notificado [No.194]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] ni el Representante Sindical.-

6.- Por acuerdo del 11 once de abril del 2017 dos mil diecisiete, en virtud de que no fue posible llevar a cabo la audiencia antes indicada, se señaló de nueva cuenta las 12:00 doce horas del 31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete; la que fue celebrada con la asistencia de las partes, desahogándose las pruebas que fueron admitidas, se reservaron los autos para emitir el dictamen que hoy se pronuncia.-

C O N S I D E R A N D O

Documento para versión electrónica.

I.- COMPETENCIA: La Comisión Substanciadora con motivo de Conflictos Laborales con sus Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para emitir el dictamen que hoy se pronuncia y en su oportunidad será sometido a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 fracción IX de la Constitución Política; 19 fracción II, 23 fracciones VII, IX, XX; 201, fracción I, 203, 214, 219 y 220, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas para el Estado de Jalisco.

II.- PERSONALIDAD.- La personalidad de las partes queda acreditada en términos del numeral 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tener la calidad de servidores públicos al momento de los hechos

[No.195] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.196] ELIMINADO el nombre completo [1] Y
 [No.197] ELIMINADO el nombre completo [1],
 [No.198] ELIMINADO el nombramiento [50],
 [No.199] ELIMINADO el nombramiento [50] y
 [No.200] ELIMINADO el nombramiento [50] respectivamente, adscritos a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.-

En igualdad de circunstancias, se acredita la personalidad del Magistrado JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ como entonces Presidente de la Segunda Sala, aunado a que no se encuentra obligado a aportar el documento idóneo para justificar su personalidad, dado que se desempeñaba como funcionario público dentro de esta jurisdicción, por lo que, acorde con el criterio de los Tribunales Colegiados, es obligación de las autoridades pertenecientes a una misma esfera territorial el conocerse entre sí. Razonamiento contenido en la tesis de la Novena Época, con número de registro 199123, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, marzo de 1997, tesis: III.1o.A.38 A, página 806, bajo el rubro y contenido:

**“FUNCIONARIOS PÚBLICOS.
 ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN
 JUICIO. Los funcionarios públicos no están**

obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**

III.- EL PROCEDIMIENTO.- Para la substanciación del procedimiento es aplicable la Constitución Política en su Título Octavo, el artículo 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de manera supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a su vez en el numeral 60, remite al Código de Procedimientos Penales, todas para el Estado de Jalisco, de acuerdo a la época de los hechos (abril del 2016 dos mil dieciséis). Son aplicables de manera obligatoria las jurisprudencias que a continuación se invocan.

De la Novena Época, número de registro 191908, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, mayo de 2000, tesis: II.1o.A. J/15, página: 845, bajo el rubro y contenido:

“LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos

Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**”

Así como la jurisprudencia de la Novena Época, número de registro: 174488, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, agosto de 2006, tesis: P./J. 99/2006, página: 1565, bajo el rubro y contenido:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación

constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.”

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Por tanto, se procede al análisis comparativo de los hechos con las faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCEDIMIENTO.

Copias certificadas del toquita 905/13, de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo al expediente 41/2013, seguido en contra de **[No.201] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por el delito de **ROBO CALIFICADO**, en agravio de

[No.202] ELIMINADO el nombre completo [1],
 precedente del Juzgado Mixto de Primera Instancia del
 Cuarto Partido Judicial, con sede en San Juan de los
 Lagos, Jalisco. Del que se desprenden las siguientes
 actuaciones judiciales:

1.- Sentencia definitiva del 21 veintiuno de
 octubre de 2013 dos mil trece, pronunciada por los
 integrantes de la Segunda Sala, que confirma la
 resolución condenatoria del 06 seis de junio de 2013
 dos mil trece emitida por el Juez Natural.

2.- Escrito y demanda de Amparo Directo
 presentada el 12 doce de abril de 2016 dos mil
 dieciséis, por
[No.203] ELIMINADO el nombre completo [1], con
 tres juegos, en contra de la sentencia definitiva del 21
 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece.

3.- Resolución del 30 treinta de junio de 2016 dos
 mil dieciséis, pronunciada por los integrantes del
 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer
 Circuito, relativa al recurso de queja 118/2016,
 interpuesta por
[No.204] ELIMINADO el nombre completo [1], en
 contra de la omisión de la Segunda Sala del Supremo
 Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; que en lo
 conducente establece:

“...Al rendir el informe justificado, la
 Responsable manifestó que la demanda de
 amparo directo de referencia se encontraba en
 trámite, para lo cual adjuntó:

a) Copia de la factura de quince de abril
 del presente año, de la que se desprende el
 envío al Juez de Origen del oficio 1555/16.

b) Copia de la guía de envío de FedEx,
 relativa al rastreo 782859696473, girado a
 propósito de la interposición de la demanda de
 amparo directo promovido por el quejoso de
 referencia.

Señala en el mismo informe justificado la
 Responsable, que lo anterior fue realizado con

la intención de acreditar las gestiones realizadas por ella, en pro de atender expeditamente la demanda de referencia.

Cabe destacar que dicha Autoridad, no acreditó ni remitió el auto o señaló la fecha en que recibió dicha demanda de garantías, ni tampoco el contenido o requerimiento que gestionó en el oficio 1555/16; es decir, no presentó documentos idóneos con los que acreditara entre otras cosas:

- a) Que se emplazara y notificara el tercero interesado,
- b) Si declaró la suspensión de plano de la ejecución del acto reclamado,
- c) Si ordenó le remitieran los autos de la causa,
- d) Si emplazó al Resolutor Natural para que rindiera su informe con justificación,
- e) Si formó cuaderno de antecedentes.

Por último, mediante oficio 2947/2016 presentado el diecisiete del presente mes y año, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Tercer Circuito, el Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, informó que en esa misma fecha requirió al Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en San Juan de los Lagos, para que remitiera las actuaciones de origen del expediente 41/2013 y el emplazamiento del tercero interesado

[No.205] ELIMINADO el nombre completo [1] que ordenó dicha Sala.

De lo anterior se advierte lo fundado del presente recurso, en virtud de que la demanda de amparo directo se presentó el doce de abril de este año, y no se tiene la certeza de que la misma se haya remitido a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del Tercer Circuito (según se advierte del Sistema Integral de Seguimiento a Expedientes SISE); esto es, han transcurrido más de dos meses

después de su presentación y no ha sido enviada al órgano competente para su trámite correspondiente; sin que se advierta algún motivo justificado para dicha tardanza.

De ello deviene lo fundado del presente recurso, pues la Autoridad Responsable ha omitido cumplir debidamente lo que al efecto dispone el artículo 178 de la Ley de Amparo vigente que dice:

“... Artículo 178. Dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de presentación de la demanda, la autoridad responsable que emitió el acto reclamado deberá:

I. Certificar al pie de la demanda, la fecha de notificación al quejoso de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

Si no consta en autos la fecha de notificación, la autoridad responsable dará cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que obre en su poder la constancia de notificación respectiva proporcione la información correspondiente al órgano jurisdiccional competente;

II. Correr traslado al tercero interesado, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen o en el que señale el quejoso; y

III. Rendir el informe con justificación acompañando la demanda de amparo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes. Deberá dejar copia certificada de las actuaciones que estime necesarias para la ejecución de la resolución reclamada o para proveer respecto de la suspensión...”

De lo cual se evidencia que la autoridad responsable, como auxiliar en el trámite de la demanda de amparo directo, está obligada, entre otras cosas, a recibir la demanda; luego

dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente día al de la presentación:

- a) A hacer constar al pie de la misma, la fecha en que el acto reclamado fue notificado a la parte quejosa,
- b) La presentación de aquella,
- c) Los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas,
- d) A correr traslado al o a los terceros interesados,
- e) Rendir el informe con justificación acompañando:

La demanda de amparo,

La ampliación de la misma (cuando si exista),

Los autos del juicio de origen, con sus anexos,

Las constancias de traslado de las partes.

- f) Formar cuaderno de antecedentes con copia certificada de las actuaciones que necesite para la ejecución de la resolución reclamada.
- g) Proveer respecto de la suspensión (cuando le es solicitada).

Puntualizando lo anterior, el presente medio de impugnación, previsto en el inciso a), de la fracción II, del numeral 97 de la Ley de Amparo, es procedente en contra de la omisión de la Autoridad Responsable de tramitar la demanda de amparo o cuando lo haga indebidamente.

Es por ello que, si el juicio de garantías se presentó desde el doce de abril de este año, se pone de manifiesto que transcurrieron más de dos meses, sin haberse concluido el trámite al que obliga el ordinal 178 de la Ley de Amparo, sin advertirse justificación alguna para ello, pues únicamente se acreditó que la Responsable ordenó su tramitación, mas no demostró que la hubiere remitido a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Penal de este Tercer Circuito, por ende, es innegable que se

encuentra fuera del término legalmente establecido para ello.

En esas condiciones, si el recurso de queja se hace valer en contra de la omisión de la Sala señalada como Responsable en cuanto a dar el trámite correspondiente a la demanda de amparo, conforme lo previsto por el inciso de la fracción y numeral citados, el mismo es fundado, lo que da lugar a que se requiera al Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que de inmediato observe el trámite a que se hizo mención...”.-

4.- Constancia del 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, signada por la Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la que a la letra se asienta: “La Suscrito Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal (sic) del Estado de Jalisco, Licenciada

[No.206]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], hago constar que de acuerdo al reparto de actividades que impera en la Secretaría a mi cargo, ello para funcionamiento de la misma, el funcionario que tiene la función encomendada de remitir autos y demás comunicados a los organismos del Poder Judicial de la Federación, para la substanciación de las demandas de amparo presentadas por los justiciables en contra de determinaciones adoptadas por este Cuerpo Colegiado, lo es el ciudadano

[No.207]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien ostenta el cargo de

[No.208]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50], a quien conforme la libreta de entrega de expedientes de baja que para tal efecto lleva el

[No.209]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50]

Licenciado

[No.210]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y conforme el dicho de la diversa

[No.211]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50]

[No.212]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien funge como

[No.213] ELIMINADO el nombramiento [50] de esta Segunda Sala, fue la persona que con fecha veintinueve de junio del año en curso, recibió las actuaciones relativas al toca 905/2013, así como los autos de primera instancia 41/2013 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con residencia en San Juan de los Lagos, Jalisco, ello con el propósito de que elaborara como es su función previamente asignada, el oficio de remisión al Tribunal Colegiado en materia penal de amparo en turno del Tercer Circuito, así como la constancia de notificación de la sentencia reclamada vía juicio de garantías, sin que ello aconteciera con la diligencia y prontitud a que se refieren el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 24 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y 200 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tan es así que al día trece de julio de la presente anualidad en que se recibió formal notificación del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal, relativo al recurso de queja 118/2016, las actuaciones relativas al presente toca, como la demanda de amparo promovida por **[No.214] ELIMINADO el nombre completo [1]** y los autos de primer grado, aún se encontraron en poder del **[No.215] ELIMINADO el nombramiento [50]** **[No.216] ELIMINADO el nombre completo [1]**. Lo que hago constar en mérito de lo ordenado por el auto que precede.- Guadalajara, Jalisco a 13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis...”.-

5.- Acuerdo del 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, que establece: “...SE DA CUENTA CON CONSTANCIA.

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de Julio del año 2016 dos mil dieciséis. Analizada que fue la constancia elaborada por la Secretario de Acuerdos de este Tribunal que obra con precedencia, se estima como acreditada la identidad de los Servidores Públicos que de manera directa tuvieron vinculación con el trámite que se debía otorgar al toca penal en que se actúa, en aras de remitirlo al Tribunal Colegiado en Materia Penal de Amparo en Turno del Tercer Circuito, esto es el oficial **[No.217] ELIMINADO el nombramiento [50]**

Licenciado

[No.218] ELIMINADO el nombre completo [1], como responsable de dar de baja el toca, la ciudadana [No.219] ELIMINADO el nombramiento [50] quien en su carácter de responsable de la oficialía de partes de esta Sala, tiene igualmente asignada la función de recibir los tocas que de baja dan precisamente los notificadores para la continuidad del trámite que corresponda y, finalmente el [No.220] ELIMINADO el nombramiento [50], quien además de ser la persona responsable del archivo de los expedientes de primera instancia, igualmente tiene asignada la función de elaborar aquellos oficios mediante los cuales habrá de remitirse a los Tribunales Federales, las demandas de amparo que en su caso promuevan las partes en contra de resoluciones de esta Sala, así como los autos de primera y segunda instancia y también, tiene bajo su encargo la obligación de redactar la constancia de notificación de la sentencia reclamada vía juicio de garantías.

Lo anterior obedece a que de la investigación practicada por la Secretario de Acuerdos de este Tribunal, se logró saber que el [No.221] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.222] ELIMINADO el nombre completo [1] dio de baja el toca penal 905/2013 a la [No.223] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.224] ELIMINADO el nombre completo [1] el día veintinueve de Junio del año en curso, como se infiere de la libreta respectiva y, posteriormente, al día en que se receiptó el comunicado 9071/2016 signado por el Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal, relativo al recurso de queja 118/2016, esto es, el día trece de Julio del actual, las actuaciones relativas al toca que nos ocupa, así como de la demanda de amparo promovida por [No.225] ELIMINADO el nombre completo [1] y los autos de primer grado, aún se encontraron en poder del [No.226] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.227] ELIMINADO el nombre completo [1], desconociéndose la fecha en que el precitado servidor público las recibió de parte de la funcionaria [No.228] ELIMINADO el nombre completo [1].”

6.- Acuerdo de aclaración de autos donde se establece que el proveído del 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, cuyo contenido fue transcrito en el punto que antecede, se asentó erróneamente respecto a la fecha en la que se dio de baja el toca 905/2013 a la [No.229] ELIMINADO el nombramiento [50], [No.230] ELIMINADO el nombre completo [1], siendo lo correcto el 06 seis de julio del mismo año.

7.- Acta administrativa, en la que se asentó lo siguiente: "...Siendo las 13:00 trece horas del día 12 doce de agosto del año dos mil dieciséis, encontrándose debida y legalmente constituida esta Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Hidalgo número 190 ciento noventa en la Zona centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, actuando la Secretaria de Acuerdos Licenciada Verónica Macias Mercado, así como dos testigos de asistencia, la Secretario de Acuerdos Auxiliar Licenciada Cynthia Raquel de la Concha levantar la presente Acta Administrativa en contra del LICENCIADO [No.231] ELIMINADO el nombre completo [1], con RFC [No.232] ELIMINADO el RFC [6], quien tiene el cargo de [No.233] ELIMINADO el nombramiento [50], [No.234] ELIMINADO el nombre completo [1], con RFC [No.235] ELIMINADO el RFC [6], misma que reviste el cargo de [No.236] ELIMINADO el nombramiento [50] y, finalmente el ciudadano [No.237] ELIMINADO el nombre completo [1], con RFC [No.238] ELIMINADO el RFC [6], quien ostente el cargo de [No.239] ELIMINADO el nombramiento [50], todos estos adscritos a la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con un horario de trabajo de 9:00 nueve a 15:00 quince horas de lunes a viernes, de conformidad con el dispositivo 82 del Reglamento Interno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Asimismo, se encuentra presente el Licenciado MIGUEL CAMACHO VALENCIA, quien se identifica con la cédula federal número [No.240] ELIMINADA la cédula profesional [88], expedida por la Secretaría de Educación Pública, mismo que se ostenta con el cargo de Secretario de Organización del Nuevo Sindicato Independiente del

Poder Judicial. Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación con los artículos 1, 2, 200 fracción IV y relativos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con los numerales 77 fracción 1, 80, 81 y 89 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como los artículos 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el diverso numeral 44 fracción III y VI, 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, respecto a los hechos que les son atribuidos a los servidores públicos antes señalados, estos radican en que no se hizo el envío de manera diligente de los autos del toca penal 905/2011, así como los autos de primer grado, los informes de ley y la demanda de amparo promovida por [No.241] ELIMINADO el nombre completo [1], para efecto de dar el debido trámite a dicha demanda de garantías, pues que una vez integradas las actuaciones y recabados los informes de ley, el toca fue entregado al licenciado [No.242] ELIMINADO el nombre completo [1] para que levantara las notificaciones pertinentes, mismos que tras hacerlo entregó el toca a la [No.243] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.244] ELIMINADO el nombre completo [1], encargada de la [No.245] ELIMINADO el nombramiento [50], quien entre otras funciones, es la persona que recibe los tocas de baja de parte de los notificadores para posteriormente resguardarlos si es el caso, o bien entregarlos a la mesa de alguna de las Secretarios para formular acuerdo en caso de existir promoción pendiente por proveer, así como también, en tratándose de amparos directos que habrán de enviarse a Tribunales Colegiados de Circuito, la precitada [No.246] ELIMINADO el nombramiento [50], era la persona que por instrucciones previamente encomendadas por parte de la Secretario de Acuerdos, se encarga de hacer entrega al [No.247] ELIMINADO el nombramiento [50], del toca y demás constancias, mismas que tienen como destino final los Tribunales Colegiados de Circuito, para la substanciación de las demandas de amparo que se

presenten en contra de actos de esta Sala, siendo justamente el servidor público citado en último término, la persona encargada según instrucciones previamente que le fueron encomendadas por la Secretario de Acuerdos, de elaborar el oficio de remisión de autos e informes a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como de elaborar la constancia de presentación de la demanda y la relativa a la notificación del quejoso respecto del acto que cita como reclamado. Funciones que no fueron llevadas a cabo de manera diligente, tan es así que con fecha 13 trece de julio en que se receiptó el oficio 9071/2016, girado por el Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, relativo al recurso de queja 11/2016, se tuvo a la Autoridad Federal declarando como procedente la queja presentada en contra de este Cuerpo Colegiado, por parte del quejoso [No.248]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], según lo estatuye el artículo 60 fracción IV de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables al caso en concreto, fecha antes invocada en la que el toca 905/2011 aún fue encontrada en poder del auxiliar judicial

[No.249]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], sin que este aún en ese momento hubiera remitido la demanda de amparo relativa a [No.250]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. En estos momentos se concede el uso de la voz a [No.251]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quien enterado de los hechos motivo de la presente acta señala lo siguiente: “Me abstengo”. Dicho lo anterior se otorga el uso de la voz la [No.252]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.253]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien en refiere: “Me reservo el derecho de declarar”. Finalmente se le concede el la voz al [No.254]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] quien enterado de los hechos motivo de la presente indica: “Me abstengo de declarar”. En estos momentos se otorga el uso de la voz al Representante Sindical al LICENCIADO MIGUEL CAMACHO VALENCIA el cual señala lo siguiente: “Que la representación sindical se abstiene de manifestarse”. Visto lo anterior y sin mas por adelantar en la presente audiencia, firman los que en ella intervinieron previa lectura que se le otorgo.

Siendo las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la presente acta de la cual habrá de darse cuenta a este Cuerpo Colegiado para lo que tenga a bien determinar.”

V.- INFORME RENDIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

A.- El escrito presentado por [No.255] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, el 22 veintidós de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, visible en la foja 118 ciento dieciocho, en el que señala que: “... por mi propio derecho vengo a dar contestación a la improcedente denuncia interpuesta en mi contra por el [No.256] **ELIMINADO el nombramiento [50]** Maestro [No.257] **ELIMINADO el nombre completo [1]**], lo hago bajo las siguientes consideraciones:
 1.- de un análisis exhaustivo de las constancias que integran el toquita identificado 905/2013, del índice de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se advierte que mediante acuerdo de data trece de julio de dos mil dieciséis, en su tercer párrafo el Magistrado Rodríguez López, considero que la falta de envío de las constancias relativas al toca 905/2013 y el expediente 41/2013 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con residencia en San Juan de los Lagos, Jalisco; se debió a una falta de atención y diligencia del personal adscrito a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y en tal virtud, instruyó a la Secretaria de acuerdos adscrita a dicha sala, a elaborar el acta administrativa correspondiente previa investigación que se realizara en cuanto a la identidad de los servidores públicos que resultaran involucrados en la tramitología relativa al envío de actuaciones a los organismos del Poder Judicial de la Federación para la substanciación de las demandas de amparo

presentadas por los justiciables en contra de fallos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal del Estado.

Luego, mediante constancia levantada el día trece de julio de dos mil dieciséis, por la secretario de acuerdos adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hace constar el funcionamiento relativo al reparto de actividades que impera en la secretaria de acuerdos para la substanciación de las demandas de amparo presentadas por los justiciables en contra de las determinaciones adoptadas por la multicitada Sala; constancia en la que se advierte claramente que el notificador dio de baja en la oficialía de partes de la Segunda Sala, las actuaciones relativas al toca 905/2013, el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, un día después que lo recibió, según consta en la libreta de notificaciones terminaciones 1, 5 y 7 de la citada sala, actuando con la debida atención y diligencia.

Es oportuno resaltar que de la libreta de notificaciones terminación 1, 5 y 7 de la Segunda Sala se advierte que, recibí las actuaciones relativas al toca penal 905/2013 y toquita 905/2013, el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, mismas que di de baja el día seis del mismo mes y año, es importante manifestar que el toca y el toquita antes aludido lo recibí el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, y lo di de baja a las 9:00 horas del día seis de julio de dos mil dieciséis; de lo anterior se pone de manifestó que el suscrito actué, con la debida atención y diligencia. Haciendo hincapié que, además tengo otras actividades propias de mi trabajo, como lo es notificar a las partes en los domicilios particulares, mismas que realizó diariamente en horarios de trabajo, es decir, de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

2.- Ahora bien, es menester subrayar que la resolución emitida con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, en la que se resolvió fundado el recurso de queja, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, la cual obra en actuaciones del presente procedimiento, se advierte categóricamente en su cuarto Jurisdiccional declaró fundado el recurso de queja; el referido Tribunal Colegido expuso que la Segunda Sala al rendir el informe justificado, manifestó que la demanda de amparo directo, se encontraba en tramite, para lo cual solo adjuntó:

a) Copia de la factura de quince de abril del presente año, de la que se desprende el envío al Juez de Origen del oficio 1555/16.

b) Copia de la guía de envío de FedEx, relativa al rastreo 78285969473, girado a propósito de la interposición de la demanda de amparo directo promovido por el quejoso de referencia.

Luego el Tribunal Federal, señaló que en el mismo informe justificado la Segunda Sala lo realizó con la intención de acreditar las gestiones realizadas por ella, en pro de atender expeditamente la demanda de garantías.

Empero, el multicitado Tribunal Federal, expone textualmente:

“cabe destacar que dicha Autoridad, no acreditó ni remitió el auto o señaló la fecha en que se recibió dicha demanda de garantías, ni tampoco el contenido o requerimiento que gestionó en el oficio 1555/16; es decir, no presentó documentos idóneos con los que acreditara entre otras cosas”:

a) Que se emplazara y notificara al tercer interesado.

b) Si declaró la suspensión de plano de la ejecución del acto reclamado.

- c) Si ordenó le remitieran los autos de la causa.
- d) Si se emplazo al resolutor Natural para rindiera su informe con justificación.
- e) Si formo cuaderno de antecedentes.

De lo anteriormente señalado se advierte claramente que mediante acuerdo del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria de treinta de junio de dos mil dieciséis, dicho Tribunal Federal ya había determinado declarar fundada la queja 118/2016, por la razones antes expuesta, que dicho sea de paso, las omisiones a que hace alusión el Tercer Tribunal Colegiado, en la citada resolución no son atribuibles a mi persona, ya que como notificador no tengo la función, ni obligación de rendir debidamente los informes justificados. Quiero destacar que el recurso de queja se declaró fundado porque no se rindió el informe justificado debidamente, es decir, informando de manera puntual lo que el Tribunal Colegiado señaló en su cuarto considerando como omisión de la Segunda Sala, que textualmente vuelvo a citar:

“cabe destacar que dicha Autoridad, no acreditó ni remitió el auto o señaló la fecha en que se recibió dicha demanda de garantías, ni tampoco el contenido o requerimiento que gestionó en el oficio 1555/16; es decir, no presentó documentos idóneos con los que acreditara entre otras cosas”:

- f) Que se emplazara y notificara al tercer interesado.
 - g) Si declaró la suspensión de plano de la ejecución del acto reclamado.
 - h) Si ordenó le remitieran los autos de la causa.
 - i) Si se emplazo al resolutor Natural para rindiera su informe con justificación.
- Si formo cuaderno de antecedentes.

Lo anterior, se sostiene ya que dentro de las actuaciones relativas al toquita 905/2013, se advierte un acuerdo de data quince de abril de dos mil dieciséis, en donde, entre otras cosas, la segunda sala:...”

B.- El escrito presentado por [No.258] ELIMINADO el nombre completo [1], el 01 uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, que corre a foja 124 ciento veinticuatro en el que manifiesta que: “... por medio del presente escrito y por mi propio derecho vengo a dar contestación al procedimiento administrativo instaurado en mi contra por el [No.259] ELIMINADO el nombramiento [50] Maestro [No.260] ELIMINADO el nombre completo [1], lo hago bajo las siguientes consideraciones:

De un análisis exhaustivo de las constancias que integran el toquita identificado 905/2013, del índice de la Segunda Sala del Supremo tribunal de Justicia del Estado, se advierte que mediante acuerdo de data trece de julio de dos mil dieciséis, en su tercer párrafo el magistrado Rodríguez López, consideró que la falta de envió de las constancias relativas al toca 905/2013 y el expediente 41/2013 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con residencia en San Juan de los Lagos, Jalisco; se debió a una falta de atención y diligencia del personal adscrito a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y en tal virtud, instruyó a la Secretaria de acuerdos adscrita a dicha sala, a elaborar el acta administrativa correspondiente previa investigación que se realizara en cuanto a la identidad de los servidores públicos que resultaran involucrados en la tramitología relativa al envió de actuaciones a los organismos del Poder Judicial de la Federación para la substanciación de las Demandas de amparo presentadas por los justiciables en contra de

fallos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Estado.

Luego, mediante constancia levantada el día trece de julio de dos mil dieciséis, por la Licenciada Verónica Macias Mercado Secretario de acuerdos adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hace constar el funcionamiento relativo al reparto de actividades que impera en la Secretaria de acuerdos para la substanciación de las demandas de amparo presentadas por los justiciables en contra de las determinaciones adoptadas por la Segunda Sala; constancia en la que se advierte claramente que el notificador dio de baja en la oficialia de partes de la Sala en mención, las actuaciones relativas al toca 905/2013, el día seis de julio de dos mil dieciséis a las nueve horas, según consta en la libreta de notificaciones terminación 1, 5 y 7 de la citada sala.

Así mismo, de dicha constancia se advierte que de acuerdo a lo manifestado por la encargada de Oficialia de Parte de la Sala, Maria Guadalupe Valdivia, en la que según, ella me entregó las multicitadas actuaciones el mismo día que las dio de baja el notificador (seis de julio del año en curso) para que realizara el suscrito los tramites inherentes a las mismas, lo cierto es, que al suscrito le fueron entregadas hasta el día trece de julio del dos mil dieciséis, sin que la Secretario de Acuerdos o la Secretario auxiliar me dieran alguna indicación respecto de las misma, ya que la única indicación que recibí por parte de dichas servidoras en esa fecha fue que le diera prioridad a los oficio que tenían que enviarse a través de la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal Justicia, en virtud del periodo vacacional que goza en esas fecha el Personal de la Institución, dado que entre mis obligaciones también se encuentra la del envío de la correspondencia a los diferentes Órganos jurisdiccionales, trámite que se

realiza como ya se dijo a través de la Secretaría General de Acuerdos, sin embargo, y no obstante de no haber recibido indicación alguna, el mismo día (trece de julio de dos mil dieciséis) que recibir las actuaciones del toca y toquita 905/2013, les di el tramite correspondiente, elaborando el respectivo oficio para remitir las actuaciones del toca mencionado, el expediente el expediente 41/2013 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con residencia en San Juan de los Lagos, Jalisco, así como la correspondiente demanda de garantías al Tribunal Colegiado, mismo que le entregue a la Secretario de Acuerdos par que recabara la firma correspondiente.

Ahora bien, es menester subrayar que la resolución emitida con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, en la que se resolvió fundado el recurso de queja, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, la cual obra en actuaciones del presente procedimiento, se advierte categóricamente en su cuarto considerando, las razones por las cuales el mencionado Órgano jurisdiccional declaró fundado el recurso de queja y las cuales hizo consistir en que la Segunda Sala al momento de ser requerirá para que rindiera el informe justificado, y en al rendir el mismo la Sala manifestó que la demanda de amparo directo se encontraba en tramite y para acreditar las gestiones realizadas en pro de atender la demanda de garantías adjuntó:

- a) Copia de la factura de quince de abril del presente año, de la que se desprende el envió al Juez de Origen del oficio 1555/16.
- b) Copia de la guía de envió de FedEx, relativa al rastreo 782859696473, girado a propósito de la interposición de la demanda de amparo directo promovido por el quejoso de referencia.

Así mismo, el multicitado Tribunal Federal, expone en su cuarto considerando textualmente:

“cabe destacar que dicha Autoridad, no acreditó ni remitió el auto o señaló la fecha en que se recibió dicha demanda de garantías, ni tampoco el contenido o requerimiento que gestionó en el oficio 1555/16; es decir, no presentó documentos idóneos con los que acreditara entre otras cosas”:

- a) **Que se emplazara y notificara al tercer interesado.**
- b) **Si declaró la suspensión de plano de la ejecución del acto reclamado.**
- c) **Si ordenó le remitieran los autos de la causa.**
- d) **Si se emplazó al resolutor Natural para que rindiera su informe con justificación.**
- e) **Si formó cuaderno de antecedentes.**

De lo señalado, se advierte claramente que mediante acuerdo del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria de treinta de junio de dos mil dieciséis, dicho Tribunal Federal ya había determinado declarar fundada la queja 118/2016, por la razones antes expuestas, que dicho sea de paso, las omisiones a que hace alusión el Tercer Tribunal Colegiado, en la citada resolución no son atribuibles al suscrito, pues no cuento con la facultad para rendir debidamente los informe justificados.

En ese contexto, se puede advertir que el recurso de queja se declaró fundado porque no se rindió el informe justificado debidamente, es decir, no informó ni remitió de manera puntual al Tercer Tribunal Colegiado las constancia señaladas en párrafo precedente lo que fue considerado como omisión por parte de la Segunda Sala, por el Tribunal Federal.

Lo anterior, se sostiene ya que dentro de las actuaciones relativas al toquita 905/2013, se advierte un acuerdo de data quince de abril de dos mil dieciséis, del que se desprende entre otras cosas, que la Segunda Sala.

- Tuvo por recibida la demanda de amparo interpuesta por el ahora quejoso;
- Ordenó recabar los autos del proceso 41/2013 para ser remitidos a la autoridad federal;
- Requirió al juez de origen para que en auxilio y comisión, emplazara al tercer interesado;
- Decretó de plano la suspensión del acto reclamado;
- Ordenó hacer del conocimiento al Agente del Ministerio Público de la adscripción sobre la interposición de la demanda de amparo.

Desprendiéndose de lo anterior, que si bien la Segunda Sala, el día quince de abril de dos mil dieciséis, acordó la recepción de la demanda de garantías interpuesta por el quejoso y dio el tramite inherentes al mismo, cierto es, que al rendir su informe justificado con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, fue omisa en remitir la totalidad de las actuaciones al Tribunal Federal, para así poder justificar como era debido las gestiones realizadas hasta ese momento para la debida sustanciación de la demanda de amparo, lo que conlleva a que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito declarara fundada la queja.

Bajo esa tesitura, se considera que el suscrito no tengo ninguna responsabilidad en el presente procedimiento administrativo, ya que por un lado, el suscrito siempre actué con la debida atención y diligencia al realizar los tramites inherentes a mi cargo, relativos a la demanda de amparo interpuesta en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala dentro de los autos del Toca 905/2013, dado

que el suscrito no cuento con facultad alguna para rendir los informes justificación a las autoridades requirentes.

VI.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los documentos contenidos en la redacción de los hechos mencionados en el capítulo anterior fungen como elementos de prueba y convicción para efectos del presente apartado, adquiriendo valor probatorio pleno, por haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y no haber sido redargüidos de falsedad por las partes, conforme lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria como lo permiten los dispositivos 60 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos y 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos para el Estado de Jalisco, de los que en lo particular se desprende lo siguiente:

Del marcado con el número 1, se trata de una sentencia definitiva pronunciada el 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece, por los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala, relativa al toca 905/2013 instruido en contra de **[No.261] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Elemento probatorio que permite demostrar la relación causal que originó la interposición de la demanda de amparo por parte del sentenciado.

Del marcado en el número 2, se evidencia que el 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, **[No.262] ELIMINADO el nombre completo [1]** presentó demanda de Amparo Directo, ante la Segunda Sala, escrito que permite fijar la fecha a partir de la cual el sentenciado se inconformó ante las autoridades, permitiendo corroborar que transcurrieron 2 dos meses, entre la presentación de la demanda de amparo y la notificación de la admisión del recurso de queja por parte del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Del marcado con el número 3, se desprende que el 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, los integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, pronunciaron su resolución

relativa al recurso de queja 118/2016, interpuesta por [No.263] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la omisión de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; la que resultó fundada y se interpuso una multa al Presidente de la Sala de referencia, por considerar que únicamente se comunicó a la Autoridad Federal que la demanda de amparo directo se encontraba en trámite, más no acreditó ni remitió el auto o señaló la fecha en que recibió dicha demanda de garantías, ni tampoco el contenido o requerimiento que gestionó en el oficio 1555/16; ni el emplazamiento y notificación al tercero interesado, no informó si declaró la suspensión de plano de la ejecución del acto reclamado, si ordenó le remitieran los autos de la causa, si emplazó al resolutor natural para que rindiera su informe con justificación, si formó cuaderno de antecedentes; por lo que se estableció que la Responsable no cumplió con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo.

De las actuaciones descritas en los puntos 4, 5 y 6, se acredita tanto la distribución de las funciones de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Supremo Tribunal, como la omisión cometida por el [No.264] ELIMINADO el nombramiento [50], [No.265] ELIMINADO el nombre completo [1]. Toda vez que se cuenta con la constancia de la entonces Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Licenciada Verónica Macías Mercado, quien es clara al señalar que el funcionario que tiene la encomienda de remitir autos y demás comunicados a los organismos del Poder Judicial de la Federación, para la substanciación de las demandas de amparo presentadas por los justiciables en contra de determinaciones adoptadas por este Cuerpo Colegiado, es [No.266] ELIMINADO el nombre completo [1].

En el mismo sentido se aprecia que de la investigación practicada por la Secretaria de Acuerdos de dicho Órgano Colegiado, se logró conocer que el [No.267] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.268] ELIMINADO el nombre completo [1] dio de baja el toca penal 905/2013 a la [No.269] ELIMINADO el nombramiento [50] el 06 de julio del 2016 dos mil dieciséis, como se aprecia en las

copias certificadas de la libreta de baja terminación 1, 5 y 7, del [No.270]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] antes mencionado, desconociéndose la fecha en que [No.271]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] las recibió de parte de la funcionaria [No.272]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. Sin embargo, se acreditó plenamente que al día en que se recibió el comunicado 9071/2016 signado por el Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal, relativo al recurso de queja 118/2016, esto es, el trece de julio del actual, las actuaciones relativas al toca que nos ocupa, así como de la demanda de amparo promovida por [No.273]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y los autos de primer grado, se encontraron en poder del [No.274]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50], los cuales le habían sido turnados para que elaborara el oficio de remisión al Tribunal Colegiado en materia penal de del Tercer Circuito, así como la constancia de notificación de la sentencia reclamada vía juicio de amparo, sin que ello aconteciera.

Asimismo, del Acta administrativa señalada con el número 7, se desprende que no se hizo el envío de manera diligente de los autos del toca penal 905/2011, así como los autos de primer grado, los informes de ley y la demanda de amparo promovida por [No.275]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], para efecto de dar el debido trámite a dicha demanda de amparo, puesto que una vez integradas las actuaciones y recabados los informes de ley, el toca fue entregado al licenciado [No.276]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] para que levantara las notificaciones pertinentes, mismo que tras hacerlo entregó el toca a la [No.277]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] [No.278]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], encargada de la Oficialía de partes, quien hizo la entrega al [No.279]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50], del toca y demás constancias, para que elaborara el oficio de remisión de autos e informes a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la constancia de presentación de la demanda y la relativa a la notificación del quejoso respecto del acto que cita

como reclamado; lo que no aconteció, debido a que el 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis, el toca 905/2011 y sus autos aún fueron encontrados en poder del **[No.280] ELIMINADO el nombramiento [50]**, sin que este aún en ese momento hubiera remitido la demanda de amparo relativa a **[No.281] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Igualmente se cuenta con el informe rendido por DAVID DE LA CRUZ HUIZAR, mismo que resulta congruente con lo demostrado por las actuaciones previamente señaladas y valoradas, toda vez que se acreditó que éste dio de baja de manera oportuna las actuaciones multicitadas.

Respecto del escrito presentado por **[No.282] ELIMINADO el nombre completo [1]**, esta Comisión Substanciadora determinó que el funcionario no aportó elementos probatorios que acreditaran su dicho en relación a que las actuaciones le fueron turnadas el 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis.

VII.- EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES. -

En el acta administrativa antes transcrita, se establecieron como posibles faltas, las contempladas en los artículos 200 fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistentes en:

“Artículo 200.- Son faltas administrativas de los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

...

II. Retardar el turno de promociones o escritos para su pronto acuerdo;

...

VI. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Juzgado o Tribunal; y”

De igual manera se señalaron los artículos 77, 80, 81 y 89 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; sin que se consideren aplicables a los hechos, porque se refieren a las funciones y

obligaciones de las diferentes Direcciones del Supremo Tribunal de Justicia; debido a que los artículos antes indicados se refieren al Reglamento que fue abrogado, siendo aplicable el nuevo Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, en razón de que los hechos acontecieron en abril de 2016 dos mil dieciséis y la aprobación del nuevo Reglamento, fue el 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que ya corresponde la observancia de éste último.

Asimismo, se hizo alusión al numeral 55 fracciones I y V, de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen:

“Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

...

V. Asistir puntualmente a sus labores;”

Ahora bien, al ser analizados los elementos de prueba, concatenados con las actuaciones que obran en el procedimiento de una manera lógica, jurídica y natural, llevan a la conclusión de que SON INSUFICIENTES para tener por acreditada la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos

[No.283]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.284]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quienes al momento de los hechos, se desempeñaban como [No.285]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] y [No.286]_ELIMINADO_el_nombramiento_[50] respectivamente, adscritos a la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, debido a que los acontecimientos materia del presente procedimiento radican en que los integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer

Circuito, pronunciaron resolución relativa al recurso de queja 118/2016, interpuesta por [No.287] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la omisión de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, la que resultó fundada y se interpuso una multa al Presidente de la Sala de referencia, por considerar que únicamente se comunicó a la Autoridad Federal que la demanda de amparo directo se encontraba en trámite, más no acreditó ni remitió el auto o señaló la fecha en que recibió dicha demanda de garantías, ni tampoco el contenido o requerimiento que gestionó en el oficio 1555/16; ni el emplazamiento y notificación al tercero interesado, no informó si declaró la suspensión de plano de la ejecución del acto reclamado, si ordenó le remitieran los autos de la causa, si emplazó al Resolutor Natural para que rindiera su informe con justificación, si formó cuaderno de antecedentes; por lo que se estableció que la Responsable no cumplió con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo.

En efecto, al realizarse una investigación internamente en la Sala de referencia, no se desprende señalamiento alguno en contra de [No.288] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.289] ELIMINADO el nombre completo [1], como los responsables en las omisiones antes declaradas; sino que resultó que [No.290] ELIMINADO el nombre completo [1], es la persona responsable del archivo de los expedientes de primera instancia, igualmente tiene asignada la función de elaborar aquellos oficios mediante los cuales habrá de remitirse a los Tribunales Federales, las demandas de amparo que en su caso promuevan las partes en contra de resoluciones de esta Sala, así como los autos de primera y segunda instancia y también, tiene bajo su encargo la obligación de redactar la constancia de notificación de la sentencia reclamada vía juicio de garantías y se logró saber que el [No.291] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.292] ELIMINADO el nombre completo [1] dio de baja el toca penal 905/2013 a la [No.293] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.294] ELIMINADO el nombre completo [1] el 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis.

Posteriormente, al día en que se receiptó el comunicado 9071/2016 signado por el Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal, relativo al recurso de queja 118/2016, esto es, el 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, las actuaciones relativas al toca que nos ocupa, así como de la demanda de amparo promovida por [No.295]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y los autos de primer grado, aún se encontraron en poder del [No.296]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], desconociéndose la fecha en que el precitado servidor público las recibió de parte de la funcionaria [No.297]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Como puede apreciarse, existen suficientes imputaciones directas respecto de la responsabilidad administrativa de [No.298]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por lo que, esta Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales de Servidores Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, encuentra plenamente ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del funcionario público en comento, en razón de los elementos de prueba antes descritos y valorados, en la comisión de las faltas indicadas en el artículo 200 fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debido a que retardó el trámite del juicio de amparo, ya que no fue hasta que llegó la queja fundada al órgano jurisdiccional donde laboraba, que se encontraron las actuaciones en su espacio de trabajo y fue cuando elaboró oficios y dio el trámite correspondiente; de igual manera, incumplió las instrucciones que le encomendó su superior jerárquico siendo la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, quien le había conferido la labor de dar trámite a las demandas de amparo, recabar autos, elaborar acuerdos y elaborar la certificación correspondiente, lo que no fue realizado sino hasta una vez que llegó la queja fundada pronunciada por la autoridad federal, con motivo de estas omisiones.

No se pasa por alto que [No.299] ELIMINADO el nombre completo [1], tal y como se desprende del reporte histórico individual y de su kardex, dejó de laborar en este Supremo Tribunal al vencimiento de la vigencia de su nombramiento, el 31 treinta y uno de agosto del 2017 dos mil diecisiete; causando baja por terminación de contrato el 1 uno de septiembre 2017 dos mil diecisiete, movimiento que fue aprobado en la Sesión Plenaria del referido día; lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen, en virtud de que el Presidente de la Comisión Substanciadora, es parte integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; resultando aplicable el criterio jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS

EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

Sin que resulte aplicable lo previsto por el artículo 221, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que establece como causa de sobreseimiento la separación definitiva del servidor público. Ello es así, toda vez que si bien a [No.300] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, ya no se le dio otro nombramiento, lo cierto es que dicha circunstancia no puede equipararse a una separación definitiva; dado que la finalización del contrato laboral, no es un impedimento para que vuelva a trabajar o se le contrate nuevamente en esta Institución, por tanto, **NO SE TRATA DE UNA SEPARACIÓN DEFINITIVA.**

En esas condiciones, esta Comisión procede a imponer la sanción correspondiente a [No.301] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, ante la plena **ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en las faltas previstas en el artículo 200 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conductas que implicaron afectaciones a los derechos humanos de [No.302] **ELIMINADO el nombre completo [1]** al dilatar el trámite de su juicio de amparo, interpuesto en contra de la sentencia de Segunda Instancia del 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece. Por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 204 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se le sanciona con **INHABILITACIÓN**

PARA EJERCER CUALQUIER CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE JALISCO POR UN AÑO, lapso que contará a partir del 1 uno de septiembre de 2017, fecha en que fue dado de baja de la Institución.

Temporalidad que si bien feneció el 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se le impone con la finalidad de que si en un futuro, [No.303] ELIMINADO el nombre completo [1], vuelve a laborar en este Tribunal, dicha infracción conste en su reporte histórico individual, toda vez que la gravedad de los actos cometidos no puede ni debe quedar impune, de lo contrario los integrantes de esta Comisión Substanciadora incurriríamos en el incumplimiento de lo previsto por el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, puesto que, tal y como se mencionó en los párrafos precedentes, no existe fundamento legal que motive el sobreseimiento y por tanto la no imposición de la sanción correspondiente.

Por lo que ve al [No.304] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.305] ELIMINADO el nombre completo [1] y la [No.306] ELIMINADO el nombramiento [50] judicial [No.307] ELIMINADO el nombre completo [1], adscritos a la Segunda Sala de este Tribunal, esta Comisión Substanciadora procede a declarar **NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del en la comisión de las infracciones previstas en los artículos 200 fracciones II, VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 55 fracciones I y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que se resuelve de acuerdo con las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, **ES COMPETENTE** para conocer de este procedimiento.-

SEGUNDA.- Se declara plenamente ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE [No.308] ELIMINADO el nombre completo [1] en la comisión de las infracciones previstas en el artículo 200 fracciones II, VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sancionándosele con la INHABILITACIÓN PARA EJERCER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE JALISCO POR UN AÑO, lapso que contará a partir del 1 uno de septiembre de 2017, fecha en que fue dado de baja de la Institución.

TERCERA.- Se declara NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL [No.309] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.310] ELIMINADO el nombre completo [1] Y LA [No.311] ELIMINADO el nombramiento [50] adscritos a la Segunda Sala Penal de este Tribunal, en la comisión de las infracciones previstas en los artículos 200 fracciones II, VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 55 fracciones I y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

CUARTA.- Remítase al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de esta Entidad Federativa este dictamen con las presentes actuaciones, a efecto de que se sirva emitir la resolución que en derecho corresponda, acorde a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...”

Notifíquese personalmente a las partes y gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Gracias Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Y continuamos en asuntos generales; de no existir asunto pendiente que tratar, daremos por

concluido el Pleno del día de hoy y se les convoca para la siguiente Sesión que tendrá verificativo el día martes 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve, a partir de las 10:00 diez horas, en este Salón de Plenos; que tengan muy buena tarde, muchas gracias.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL

DE JUSTICIA DEL ESTADO

MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

FUNDAMENTACION LEGAL

*LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No.1 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.7 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.8 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.9 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 2 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.10 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.11 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.12 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 2 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.13 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.15 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.17 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.19 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.21 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.47 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.49 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.51 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.52 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 2 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.54 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 4 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.55 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 2 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.57 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.59 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 4 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.61 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.63 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 3 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.65 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 2 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.67 ELIMINADA_la_afiliación_sindical en 2 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.69 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.71 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.81 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.83 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.123 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.126 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.129 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.132 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.135 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.156 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.157 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.158 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.163 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.164 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.165 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.166 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.169 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.171 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.180 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.181 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.182 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.183 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.187 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.188 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.189 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.190 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.191 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.193 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.195 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.196 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.197 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.198 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.199 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.200 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.201 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.202 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.203 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.204 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.205 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.206 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.207 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.208 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.209 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.210 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.211 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.212 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.213 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.214 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.215 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.216 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.217 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.218 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.219 ELIMINADO_el_nombramiento en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.220 ELIMINADO_el_nombramiento en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.221 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.222 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.223 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.224 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.225 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.226 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.227 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.228 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.229 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.230 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.231 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.232 ELIMINADO_el_RFC en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.233 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.234 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.235 ELIMINADO_el_RFC en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.236 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.237 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.238 ELIMINADO_el_RFC en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.239 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.240 ELIMINADA_la_cédula_profesional en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VIII de los LGPPICR*.

No.241 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.242 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.243 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.244 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.245 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.246 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.247 ELIMINADO_el_nombramiento en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.248 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.249 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.250 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.251 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.252 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.253 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.254 ELIMINADO_el_nombramiento en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.255 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.256 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.257 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.258 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.259 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.260 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.261 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.262 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.263 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.264 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.265 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.266 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.267 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.268 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.269 ELIMINADO_el_nombramiento en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.270 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.271 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.272 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.273 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.274 ELIMINADO_el_nombramiento en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.275 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.276 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.277 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.278 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.279 ELIMINADO_el_nombramiento en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.280 ELIMINADO_el_nombramiento en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.281 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.282 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.283 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.284 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.285 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.286 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.287 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.288 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.289 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.290 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.291 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.292 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.293 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.294 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.295 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.296 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.297 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.298 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.299 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.300 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.301 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.302 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.303 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.304 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.305 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.306 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.307 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.308 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.309 ELIMINADO_el_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.

No.310 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.311 ELIMINADO_el_nombramiento en 2 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR*.